

¡ Viva la República del Paraguay! - 1 -
Independencia o Muerte!

Copia que presento al Exmo Señor Presidente de la República, en cumplimiento del Supremo Decreto de S. E., datado en 21 de Noviembre de 1846, y los escritos que en el último semestre como defensor general de los pobres, Menores y esclavos he presentado al mismo Exmo Señor Presidente de la República, al Juez de Apelaciones en lo Civil, á los Señores Jueces del Tribunal eventual en grado de suplica en lo Civil, al Juez Eclesiástico de 1ª instancia, al Juzgado de lo Civil, y al Juzgado del Crimen; y son los siguientes -

Vol: 297

Sección: historia

Nº : 5

Año: 1851

El defensor general de pobres menores y esclavos comunica a los distintos juzgados las causas a su cargo y respecto a cada juzgado.

Foj: 57

Don Milto, Respondiendo á mi primer Recurso en Representacion al citado Señor, ante S. E. Repetuosamente digo: Que habiendo examinado meramente al referido José Maria con previa explicacion del escrito en traslado, me ha expuesto con admiracion que si su amo niegue tan impávidamente el haberlo tenido preso con grillos en su propia casa; siendo este un hecho muy publico, y no á pocos dias; tanto

¡Viva la República del Paraguay! - 1-
Independencia o Muerte!

copias que presento al Exmo Señor Presidente de la República, en cumplimiento del Supremo Decreto de S. E., datado en 21 de Noviembre de 1846, y los escritos que en el ultimo semestral como Defensor general que soy de pobres, Menores y esclavos he presentado al mismo Exmo Señor Presidente de la República, al Juez de Apelaciones en lo Civil, á los Señores Jueces del Tribunal eventual en grado de suplica en lo Civil, al Juez Eclesiástico de 1.ª instancia, al Jurgado de lo Civil, y al Jurgado de lo Crimen; y son los siguientes.

Presentado al Exmo Señor
Presidente de la República.

¡Viva la República del Paraguay! ¡Independencia o Muerte! - Exmo Señor - El Defensor general de pobres en nombre del negro José Maria esclavo de D. José Ramon Miltos, al traslado que S. E. se ha servido mandar darne con fecha 16 del corr. ^{to} el escrito de D. José Miltos, respondiendo á mi primer Recurso en Representacion al citado señro, ante S. E. Repetutamente digo: Que habiendo examinado nuevamente al referido José Maria con previa explicacion el escrito en traslado, me ha expuesto con admiracion que si su amo niegue tan impáridamente el haberlo tenido preso con grillos en su propia casa; siendo este un hecho muy publico, y no de pocos dias; tanto

que entre las diversas circunstancias que concurrían
con á su notoriedad, es digno de notarse la que
tenia el siervo que salía por las calles de la Vi-
lla á los montes inmediatos á leñar para comer
en la casa de su amo en cuyas ocasiones era su-
to en aquel estado por cuantos se encontraban
con él. Ahora para determinar mi Representación
la prueba de este aserto, aseguro que, pregunta-
do los Ciudadanos Manuel Concha y José Eu-
genio Rodríguez, como también D. Ant^o Ruda,
sobre la enunciada prisión y mi protesta no de-
ben responder sino en favor de este; pues que lo
hicieron así, muchas veces y los mismos papeles fue-
ron prestados á Attilos por el referido Concha, e-
siendo Comandante. En este concepto es fuera de
duda que Attilos ha obrado arbitrariamente con
desatención á las autoridades constituidas tomán-
dose la justicia por sus manos; quedando la par-
te al esclarecer con todo su Oño para alegar que
dicha pena no hubiera tenido lugar en tela de
juicio, desde q^e Attilos por negar la prisión y
su siervo no ha traído en su favor siquiera una
causal patada para ella, y la que mi protesta
de confiesa y haber ido un rato á cierta dibe-
cion una prima noche, no podía merecer tan-
ta demostración = El referido siervo nie-
ga la embriaguez que le atribuye su amo, y

y coniguiente el haber dado motivo al castigo y
 doce azotes y la reprehension verbal que Atiles con-
 fiesa; y en apoyo a la negativa el echarse conduce
 mucho la relacion de su amo, que se lee en el pa-
 pel Reconocido r/f, donde dice a mi representado,
 que es "a bueno trabajo sin defecto ni mala propie-
 dad conocida." = Se afirma tambien mi representa-
 do en que fueron de las ocasiones que su amo lo
 ha castigado con azotes por medio el conseruero
 Lorenzo, y en que este fue el unico que presenciò u
 oyò las expresiones injerentes a Atiles, segun
 queda expresado = En orden a la cantidad en que
 Atiles comprò a mi representado, y que este ha
 dicho, habia sido media a ochenta pesos, y su
 amo contradice con el documento nuevo r/f,
 me ha contentado el siervo, que asi lo habia
 creido sinceramente, sin otro fundamento, que
 el haberse dicho su anterior amo d. Antonio
 Nuda, que lo habia vendido barato = Lo que
 Atiles llama propension constante en el siervo
 y que se dice a su amo; atendiend soloamente a
 los casos, y tan distantes uno a otro; pues el pri-
 mero fue ante el final, Senor Dotala, cuan-
 do mi protelido era esclavo el final d. Juan
 Antonio Fernandez; en nada contribuye en su
 favor, sino hace verla sin razon a ser quejar.
 Por lo demas, en relacion a la inconstancia q-

tracha en el sierra, asegura este que ha salido
al poder de can todos sus anteriores amos, sin
ninguna con ellos, y solo por haberlos tenido con
sus conueños. En merito de lo expuesto y con-
tando con las indicadas pruebas que el esclavo
me asegura, suplico a J. E. se sirva intermi-
nar esta causa mandando que el amo le de
papel de renta en la mitad del precio que apa-
rece en la escritura de J. E., para que así ex-
prie su amo la ilegal prision en que lo tubo, y
facilite de su sierra su libertad, si algun dia,
llegare a poder adquirirla; condenando así
mismo a la condigna pena de que la acusada
falta de reverencia a la Augusta persona de
J. E. lo hacen acreedor. Por tanto = A J. E.
Suplico se sirva haber por evacuado el traslado,
y por revuelto el expediente proceer y mandar
como solicito por creerlo de justicia que pi-
de en nombre de mi Representado = Exmo.
Señor = Alaceme Acosta = ; Viva la Re-
publica del Paraguay! ; Independencia o Muerte!
= Exmo Señor = El Defensor gñal
de pobres en Representacion de Ramon Ara-
los, a la vista que J. E. se ha servido impar-
tirme por el Decreto Supremo de 27 de Setiem-
bre proximo pasado de las declaraciones nue-
vamente recibidas a mi solicitud en el espe-

diente promovida por dho Stralos, sobre ardeates
 a Juan Dominguez, comirrencia el ciudadano
 Fernando Agüero, siendo Juez comin. el parti-
 do de la Horqueta, con motivo de dha acusa-
 cion iniciada ante el, y proteccion del Ciudadano
 Senapio Vabieta Alcaide Juez ordinario de la Villa de
 Concepcion en favor del citado Dominguez y Juan
 Santos Escobar indicados al mismo el dho, ante J. E.
 con el arbid. Ripera, digo: que la informacion ultima-
 mente practicada en fuerza del Supremo Decreto
 de 21 de Agosto del corriente año, registrada a
 f. 16 vta, no se ha completado, pues el ciudadano
 Comandante de dha Villa, a quien fue cometida, ha
 citado Ribera y los nombrados Andres Villa-
 moyca, Santiago y Mateo Gonzalez, Francisco
 Javier Jimenez y Matias Fabio, sobre el hecho de
 dho y dho, mandando el referido Alcaide Cinda-
 dano Vabieta no solamente en el interior de la
 Horqueta, sino tambien en la misma casa del pre-
 sicho Dominguez; como lo he alegado a f. 15 vta,
 pidiendo su practica en la siguiente; por comi-
 tendarlo como un dato mas de la comirrencia y pro-
 teccion alegadas = Y contradiciendome a las rela-
 ciones prestadas por el ciudadano Canelio
 Zanate, Pedro Alcantara Benitez y Anselmo
 Romero, adriente que ellos no concuerdan con la
 relacion de mi representado. Por que el pri-

mero niega haber oido que el ciudadano Agüero
hubiere conferado, que habia pedido á Aralos un
cuadernillo de papel sellado 3.º para las actas, y
ni dad el consejo, á este para que se compuniera
con Dominguez y no lo sacrificara. Tal mencien
no es exacta, segun mi Representado; pero per-
mitiendo que lo fuese: ¿declara tambien el ciu-
dadano Larate contestando á la primera pregun-
ta; que solo oyó en boca del ciudadano Agüe-
ro, que él no le habia pedido (á Aralos) sino
que le habia dicho que necesitaria el papel se-
llado cuando paraxen á otro juzgado? Y esto
no descubre una ofension contemporanea y ven-
tada con que se trataria y acordada al derrali-
do Aralos? A demas se que; por que no habria
de usarse en el juzgado el comisionado de la
Hoqueta de aquel papel sellado para actas ó su-
mania? Mas semejante es que Aralos por obede-
cer hubiere comprado el cuadernillo de sellado 3.º,
que el que se rendia en medio de su pobreza á
deracarse de sus Reales por la meca preferencia ra-
ga é indeterminada al ciudadano Agüero. Di-
ce tambien el ciudadano Larate que no ha oido
que el ciudadano Agüero conferia haber manda-
do á Aralos que se compuniera, que para que
queria sacrificar á Dominguez; pero no es
depreciarse por parte de mi Representado lo q.

afirma sobre que solamente oyo decir al ciudadano
no Agüero que habia despus ratos largos a los liti-
gantes para ver si en algun modo procuraban com-
ponerse. Sobre todo, concuerda a enerror la fe que
mereciera este declarante en lo que no concuerda
con la cita de mi Representado, el ser compadre de
los referidos ciudadanos Agüero y Urbieto, segun
Aralos me lo ha asegurado Recien; y esto no obs-
tante acierta el ciudadano Lorenzo al final en
ta diligencia en su declaracion a f. 18^{ta}, que no
esta comprendido en las generales de Ley; condu-
ciendo tambien a comprobar la intencion del of.
represente, las declaraciones de Francisco Gonzalez y D.
Juan y Rosa Ximenes a f. 5 y 6 que reproducen en
lo pertinente = La opinion del Sr. Pedro Al-
cantara Benitez, a que ha oido en la prision al se-
otro ladrón Juan Santos Escobar, no puede servir
la negativa de Aralos en el particular, desde que no se
determinen personas que acrediten un hecho tan pu-
blico como debia ser el de la prision de un hombre =
El otro declarante a f. 20^{ta} a 20, Marcelino Ro-
mero a quien, por parte de mi Representado, pedi-
que expresase haber oido decir al ciudadano Agüero
que el ciudadano Urbieto le habia pedido por fa-
vor, que le pasase el conocimiento de la demanda en-
tre Aralos y Dominguez. Remanece tambien, con-
que no ha oido tal cosa; despues que segun ase-

jurado Aralos, el mismo Romero habia contado.
El caso á su cuñado Juan y Rosa Lopez y á
Juan Sordalio Rubin = No creo deber ocupar
mas con mis pocas expresiones la Alta atencion de
V. E. para refutar las fimbrias excepciones
de los acusados Juan Dominguez y su hijo Juan
Atencio en sus confesiones de 20 hasta 25; Res-
pecto á que el propio proceso los condena; y lo que
es mas, el primero no ha podido negar haberse
propuesto entregar una vaca á Aralos, á fin
de que, como dice, no le petardease: un comito
á 20 rta; como si pudiera pernicidia Juan
Dominguez, y que estando inocente, se alia-
nara á regalar una vaca á su columnial.
Por lo mismo mi Representad, niega, como falso, y
el soborno de testigos que padre é hijo tratan
de atribuirle; y en consecuencia suplico en su nom-
bre á V. E. se mire esclara bien fundada la acusa-
cion, y proceer lo que en el estado del asunto corres-
ponda, ó V. E. estimare mas conveniente. Por tanto =
A V. E. suplico se sirva haber por oracuada la rinda
y decretar como solicito á nombre de mi Representad =
Exmo Señor = Manuel Acosta =, Jura la
Republica del Paraguay; Independencia ó Auer-
te = Exmo Señor = El Defensor gñal apo-
bret, á nombre de Maria Fecla Franco natural y
vecina de esta Capital, ante V. E. con el rebido

-66- 5

Repete, y en la forma que mejor proceda a Dño dice: que
según lo acredita el adjunto expediente, que ^{en} folios 14 úti-
les clera al Supremo conocimiento a D. E., el hoy fi-
nado Juan Bautista Rodríguez marid, que fue a
la Representada, compró de lance a sitios racionales situa-
dos en esta Capital en la calle crucera de San Blas, a
d. Gregoria Carrera, igualm^{te} recima a esta dicha
Capital, en precio de cuarenta pesos a plata fuer-
te, libras a todo creche, según consta el Documen-
to simple observado a f. 5.º del relato expediente. En
este concepto, tratándose el Ministerio a reducir a
instrumento público este citado documento simple, se
solicita por su libelo a f. 6.º en el juzgado de lo Civil se
practicaren, como en efecto se practicaron las dili-
gencias informativas, que corren desde f. 7.º rta has-
ta f. 14 inclusive. En ellas consta a f. 9.º rta a 10, y
por declaración jurada a D. Fernando Ant.º Carrera,
que firmó dho documento simple a f. 5, a nombre a su
hermana d. Gregoria Carrera vendiera el terreno, sea
reñido y efectivo el contenido a dho documento en todas
sus partes, como igualmente la subscripción que hizo an-
tes a su hermana. Así mismo consta en ellas a f. 11
rta hasta 14, por declaración jurada a la misma ven-
dedora a terreno, sea efectivo el contenido a dho do-
cumento a f. 5 en todas sus partes, y que el solar ven-
dido recayó en ella por herencia a su madre d. Coña-
mela Aguirre: que era parte a mayor sitio, q-

quedó dividible en tres fracciones con la apertura de
de calles; habiendo también exhibido en acto conti-
nue los documentos de su favor, y son los antiguos
que en 15 con igual solemnidad eleva al Supremo
conocimiento de S. E. En ellos igualmente con-
tra á f. A, que el hoy finado d. Lorenzo de Aquin-
ne, abuelo de la preitada d. Gregoria Carrera ren-
dedora del solar, hubo en primer lugar dos lances
de sitio, que compró á d. Juan Sanchez, y dos lan-
ces mas, que los hubo de su esposa d. Juana Aroca de
Oroz de Sordana; cuyos cuatro lances heredaron
en su hija la expresada d. Caramela de Aquin-
ne. En cuya atención, suplica el Ministerio á S. E.
á nombre de su representada, se sirva en mérito
de las enunciadas diligencias informativas, hacer
le la Suprema gracia de declararla por intransmi-
sible el solar de documento simple de 15, y en su
consecuencia mandar se proceda á la medición, des-
linde, y amojonamiento del terreno, y no nul-
tando legitima contradicción de partes se le dé
á la preitada la posesion judicial de él; come-
tiendo esta diligencia á la persona que fuere de
el Supremo Placito de S. E. Para ello = A S. E.
suplica, que habiéndole por presentada con el expe-
diente, y documentos de que hace mérito, se sirva
proceder á favor de su solicitud. Es gracia que
el Ministerio solicita á nombre de su represen-

67-6
tada = Exmo Señor = Marcelino Acosta =

¡Viva la República del Paraguay! ¡Independencia ó Muerte!

Exmo Señor = El Defensor gral de

los pobres, ante J. E. con el debido respeto dice: que en

cumplimiento del Supremo Decreto de J. E. fecha 23 de

el mes proximo pasado, hace referencia a los posee-

dores de todo el terreno repartido en la diligencia, q

acompañó en copia antigua, en la forma siguiente =

Pastora Roman está poseyendo dos lances, Ramon

Franco, catorce varas, Francisco Javier Torres cua-

tro varas y sexta, José Ignacio Meitas tres lan-

ces, Maria Juana Sarda un lance, los herederos de

D. Vicente Florentin tres lances, Margarita Ami-

non como dos lances, Maria Tecla la protestada de

dos lances, Examinis Cueros dos lances, Man. Piquel-

me dos lances, los herederos del finado Agustín

Bargas dos lances, los herederos de Petrona Doncel

un lance, y Martina Barria dos lances. Estos

son Exmo Señor los poseedores de todo el terre-

no repartido. En cuya atencion = A J. E. supli-

ca, que habiendole por presentada, haciendo refe-

rencia a los relatos poseedores el mencionado

terreno, se sirva haberle por cumplido con el pre-

citado Supremo Decreto de J. E. = Exmo

Señor = Marcelino Acosta = ¡Viva la Repu-

blica del Paraguay! ¡Independencia ó Muerte!

Exmo Señor = El Defensor gral de

Menores en representación de los señs hijos menores
de los finados D. Francisco Feliciano Belzga, y
D. Rosa Isabel Lagle Rey, sin ser vista era cuada
directamente la vista, que por Supremo Decreto
de 10 del siguiente mes Octubre se me ha dado de
la cuenta de cargo y data presentada por Don
Juan Francisco Lagle Rey, el dinero que entró
en su poder perteneciente á dichos menores, como
vuestro y este, y protestando era cuada como me
por corresponde en otro estado, ante J. E. Repre-
tativamente digo: que examinando el mérito
de la expresada cuenta de cargo, y data, reparo
en primer lugar, que en el proemio de dicha
cuenta se expresa sea élla general, y no ha hecho
mencion de los otros bienes como el ganado vacuno,
carallas, y demas haciendas rurales que entra-
ron en su poder pertenecientes á los citados meno-
res, y el actual estado de incremento, ó decre-
mento. En segundo lugar: reparo, que tampoco
hace mencion de los de la Esquina Oert. Kort,
y que se hace especial referencia en el preámbulo
Supremo Decreto de 10 del siguiente; debiendo
haber agregado á las partidas de cargo. En
tercer lugar: reparo que en varias partidas de
cantidades de dinero contenidas en la data ci-
ta como credencial el expediente jurídico de inven-
tario, y taracion de los bienes de dichos menores,

que obra en el Juzgado de lo Civil; quedando el Minis-
terio en mi cargo por este Respecto con la duda de la
veracidad de las enunciadas cantidades que se expre-
san en dichas partidas, y poder hacer los reparos
convenientemente, por no tener á la vista el expediente
Relativo; á que se Remite el tutor. Por todo lo cual
á J. E. suplico se sirva ordenar siendo el Supremo
placito de J. E. se darubra la cuenta á d. Juan
Francisco Sagie Rey para que la reforme, y fecha
la presente ante J. E. acompañada el expediente
que Refiere, y en resultos se me repita la vista. Por
tanto = A J. E. suplico se sirva proceer, y mandar
segun Vna solicitud en Justicia á nombre de mi re-
presentada. = Exmo Señor = Marcelino Acos-
ta = ; Viva la Republica del Paraguay! ; Independen-
cia ó Muerte! = Exmo Señor = El Defensor
Joaquín de Uclares en nombre de Rosa una de las señoras
legatarias y manumitidas en testamento por su cm d.
Atanas Samiré, ante J. E. respetuosamente digo:
que en 20 de Octubre del mes p. p. me presenté en el
Juzgado de lo Civil, pidiendo en vista los autos de dicha
testamentaria, para lo que cominiere dudicia en proce-
cho de mi protesta, al concepto de haberme intruido ul-
timamente esta, que ellos habian sido Herederos en co-
munion al partido de Piragu para entregarse á los
interesados los Respectivos cuotas de su haber, sin que
á la Representada ni su conyeros y colegatarios =

se les haya hecho saber nada, y el Juzgado se sirva
proveer á mi enunciada solicitud el Auto al tenor
siguiente =
" Aluncion Octubre 24 de 1851 = Agre.
" Quere este pedimento al expediente de su Referencia
" que se ha encontrado entre los papeles de este Juz-
" gado de mi cargo, con fecha sin providencia del
" Ciudadano Defensor Recurrente, á quien hagase saber
" que no solo los autos principales de la testamentaria
" del finado d. Matias Ramirez fueron entregados
" á sus herederos para la formacion extrajudicial de
" reparto de los bienes entre ellos, sino tambien se entrea-
" garon al Abacea de dho finado d. Baltazar Pa-
" rino para el debido cumplimiento de las disposicio-
" nes Subsomadas al testador, siendo entre estas de
" preferencia y privilegio las disposiciones y man-
" das Claras á los siervos Manumitidos; por cu-
" ya razon llamandolos Autos prematuramente
" causaria el entorpecimiento del mas pronto llenam-
" to de dichas disposiciones testamentarias á favor de
" de los siervos manumitidos, que es el loable es-
" piritu del Ciudadano Defensor Recurrente; en
" cuya virtud este Juzgado no considera aun tiem-
" po suficiente desde la recepcion de los Autos he-
" ta la fecha para que el citad. Abacea pueda
" llenar debidamente su mision, no debiendo con-
" dexarse á los manumitidos en continsencia de
" guna de sus dependencias de su manumision y

mandas desde que encubieran el expediente Reiente
 mente encontrado en testimonio Autentico las ca-
 sas de sus manumisiones Respectivas debiendo ya
 solo considerarse unicamente como legatarios, y
 de consiguiente necesaria su comparencias en
 el acto de las diligencias que debe practicar el
 Abogado en cumplimiento de las legales disposicio-
 nes de su instituyente, y en resulten de estas dili-
 gencias cuando sus derechos resulten perjudica-
 dos Reclamalos como personas que son entendi-
 mente libres. Pero habiendo decurrido nueve dias
 desde la data del Auto inserto en el mismo silencio que
 motivo mi enunciada solicitud, ha Reunido la proce-
 sura a la Audiencia verbal en el Supremo Gobierno de la
 Republica, y en su consecuencia, se ha servido J. E. or-
 denarme a la vez, me presente usando el derecho de mi
 profesada; y en su virtud Suplico sumariamente a J. E.
 se sirva ordenar al ciudadano Juez de lo Civil, que ha-
 ga venir a donde citubieren y exhiba en la Secreta-
 ria del Supremo Gobierno los esperados Autos; sin-
 riendose igualmente J. E. mandara se me pasen en
 vista, para la solicitud que viene conrenia al dere-
 cho de mi Representada. Por tanto = A J. E. suplico
 se sirva haberme por presentada y por obedecida la
 esperada orden verbal suprema, provea y mandara
 como solicito en nombre de mi Representada = Exmo
 Señor = Marcelino Acosta = ; Jira la Repu-

blica al Paraguay!; Independencia ó Muerte!

Presentado al Juez en
Apelaciones en lo Civil.

Viva la República al Paraguay!; Independencia

ó Muerte! = Señor Juez en Apelaciones en lo Civil =

El Defensor gñal de pobres en protección del imol-
rente Dñro Burgos en los autos con José Luis

Gonzalez sobre derecho á tierras, ante V. en 2

grados de apelacion, nulidad, injusticia y agravio de

el auto definitivo de 15 del mes siguiente Octubre,

registrado á 166 á 167, dictado por el Ciudadano

Juez en lo Civil en dha causa, en la forma que mejor

proceda a Dño Digo: que dicho auto definitivo con-

tiene el vicio de nulidad, é injusticia notoria, y

por lo mismo suplico á V. se sirva revocarlo, y man-

dar se reponga la causa al estado en que se hallaba á fin

de que las partes produzcan las que su intencion so-

bre lo principal de la causa. Así es de hacerse en

justicia á todos los jurídicos alegatos siguientes =

Es nulo, é injusto dicho auto definitivo en pri-

mer lugar, por haberse pronunciado contra sus

recta aplicacion á los hechos, y casos; cuya evi-

dencia consta en autos: respecto á que en él se

declara, que mi protestado no ha probado como cor-

responde la mesora, que en su interpuesta apela-

cion hizo ante el Señor Dictador final; en ra-

740-3
zon dice e que los testigos e su fazon no son bastan-
tes, ni dan razon e que mi protesid hubiere entrega-
do su Recurso a la persona, o individuo, que hubiere e-
stado encargado en aquella epoca e introducin e
los Recursos; siendo asi, que evidentemente consta, e
que por las unanimes y conterttes declaraciones e
los testigos al fazon e mi protesid, a saber, e
d. Agustin Cinete y d. Ignacio Jose Gauna, el
primero a f. 155^a hasta f. 162, y el segundo a
f. 156^a rta: Nulta justificada en juridica forma e
la mejora expresada, que e la Apelacion hizo mi pro-
tesid en el Supremo Gobierno = Es igualmente nulo,
e infuto dicho auto definitivo aun en el caso hypo-
tetico e que mi protesid no pruebe la enunciada e
mejora e Apelacion en el Supremo Tribunal; a-
tento a que dicho auto definitivo se Remite en par-
te a la Sentencia definitiva nula, e infuta igual-
mente e 4 e Octubre Reintada a f. 64, a 65 e
los Autos Relativos; ordenando en conclusion e el
auto definitivo, se guarde la precitada Sentencia
e 4 e Octubre, siendo el fundamento legal e
la nulidad, e infutia e esta, por haberse dic-
tado con error equivocacion y falsedad diciendo:
"de modo que debiendo haberle cabido a cada uno e
e los ocho herederos tres cuerdas en el potrero y
media mas e las cuatro que fueron e la ma-
dre comun Trabel e los rios". Cuando es pu-

blico y notorio, que la citada cuotro cuerdos nunca
en forma fueron de pertenencia de la prenombrada
Tabla de los Rios; por cuyo error, o false-
dad, se halla dicha sentencia viciosa, y no debe te-
ner subsistencia, ni permanencia y antes bien
debe Revocarse dentro de veinte dias de su prola-
cion probandose dicho error, o falsedad, aunque
ella no se hubiere apelado, segun legal disposicion;
cuya nulidad, e injusticia se ha articulado ya
oportunamente por el libelo de 16. = Es asi mis-
mo nula e injusta dicha sentencia definitiva, en
razon de que en conclusion de ella, se expresa ser
dicho pleito excusable por parecer dudosos impro-
rables los dias de las partes contendientes cuando
por esta circunstancia indicada debio el juez
aquo mandar se recibiera la causa a prueba en tiem-
po oportuno, y no omitir un tramite esencial por
dicho para el esclarecimiento de la verdad indagada,
proferiendo en virtud dicha sentencia con este
dual defecto. Por tanto = A. O. Suplico
que habiendome por presentado en grado de
apelacion, se sirva proceer y mandar como llo
solicito en el exordio de este Recurso que repi-
to por conclusion. Es justicia, que a nombre de
mi representado imploro en la Atencion a 31
de Octubre de 1851 = Al Macelmo Acosta
; Viva la Republica del Paraguay! ; Indepen-

Independencia ó Fuente!

- # 10

Presentados al Juzgado
Eclesiástico N.º Instancia.

¡Viva la República del Paraguay! Independencia ó
Fuente! = Señor Jefe Eclesiástico N.º Instan-
cia = El Defensor J.º al R.º y Pobres en protección al in-
solvente Rufino Antonio Ramos en la demanda pro-
movidá por este contra su comorte Estanislada fueran
ambos recimos el partido de Limpio, ante U.º en la
forma que mejor proceda a D.º digo: Que el año pa-
sado de 1844 solicitó el Ministerio R.º y Pobres á nom-
bre de mi Representado se celebrase conciliación en el
Juzgado Eclesiástico con la expresada comorte y man-
dada, y se definió á esta solicitud por el proreid.º de 18
de Noviembre, coniente á 113, cuyo mandamiento
há quedado ilunorio por pretexto de enfermedad alega-
da, para la comparencia, por la demandada; y en
atención á haber transcurrido muchos años desde la
fecha citada al proreid.º: Suplico á U.º se sirva li-
brar orden de comparencia contra mi Representado, y
su comorte cometida su notificación al mismo Señor
cura de Limpio, para que dentro de un día siguiente
te al R.º la notificación comparecan en este Juzgado,
y se les notifique á ambos el prental.º proreid.º de
18 de Noviembre ordenandoles el cumplimiento de
lo ordenado en él, ó expongan si se han conciliado

piradamente en el dilatado tiempo transcurrido,
haciendo seme saber el Resultado de Compaa-
rendo. Pide Justicia a nombre de mi Represen-
tado. Asuncion Setiembre 26 de 1851 = Atm-
celmo Acosta.

Presentado al Juzgado
de lo Civil.

Para la Republica del Paraguay; Independencia.
ó Ateneo! = Señor Juez de lo Civil = El de-
fensor legal de pobres en protección del involvente;
Eugenio Aliemae, eracuando la sinta que pone
el proreio de 9 de Mayo ultimo se me ha da-
do el expediente creado a solicitud de mi Re-
presentado, sobre bienes mortuorios, que fincaron
por fallecimiento de su tío Manuel Aliemae,
ante V. en la forma que mejor proceda a Dño e
digo: Que según intrase el relato expediente, p-
el proreio de 28 de Febrero ultimo reintroducido
a f. 2^a se le ha ordenado por su antecesor al de-
dorsario Simo Aliemae, que dentro de quin-
ce dias presentase en el Juzgado de su cargo, el
expediente de inventario, y particion de los bie-
nes que quedaron por fallecimiento del Rato tío
Manuel Aliemae, bajo el aperebimiento de lo
que haya lugar; cuyo proreio se le ha notifi-
cado a la misma fha de él; y por que, sin

embargo de haber transcurrido el término de ¹¹ cuada-
rta meser y dias, no ha cumplido hasta la fha presen-
te con el mandamiento judicial, en su rebeldia que le
acuso = A. O. suplico, que habiendola por acusada,
se sirva librar orden de comparendo, cometida su no-
tificacion al ciudadano Juez comin. gñal el por-
tado a su pueru su recindad, y comparendo que fue-
se en este juzgado, ordinale que dentro de un dia se
cumpla con lo que se le ha ordenado por el citad pro-
vido, baxo el aperecebimiento de lo que haya lugar,
en caso de no notificarlo. Es justicia que a nombre
de mi Representado imploro en la Aluncion a 5 de
de Julio de 1851 = Marcelino Acosta = Viras
la Republica al Paraguay! Independencia o
Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El defensor
gñal de pobres en proteccion de los involventes José de
Fernando, Maria Angela y Maria Felipa Cam-
pusans exacuando la rista, que por el provido de 23
de Junio ultimo se me ha dado de las diligencias de
Reconocimiento de terreno practicadas por el ciudadano
no Juez comin. gñal de Copiata por comision dada me
le por su predecera a solicitud mia, a fin de que se
tenga su debida efecto la tramacion celebrada por
las partes litigantes, que se registra a 22 rta a 30
de este expediente, y hallandose cumplidos los
efectos, o estipulaciones de dha tramacion con
las enunciadas diligencias, que se me han para-

de en vista: es congruente al Dño y mis Re-
presentados el que V. se sirva mandar se les
franquee un testimonio y toda la acta ex-
tramacion obrerada en el folio ya citado, y
desde el pedimento n.º 33 hasta la conclusion
y las diligencias practicadas por el precitado
Juez comis. gral y Capitan Bartolome Ate-
neles. Es Justicia, que a nombre y mis Re-
presentados solicito. Asuncion 16 de Julio de 1851.
Otro si en igual forma digo: Que en resultas y
la compulsa del testimonio que a nombre y mis
Representados solicito, se hade servir V. mandar,
se desglosen los documentos testimonialados per-
tenecientes a mis protegidos, los cuales corren
desde f.º 15 hasta y inclusive, con la correspondiente
nota, y se entreguen a estos. Pido Justicia ut-
supra = Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte! = Señora Mercedes de los
Árill = El Defensor gral y pobres y menores en
representacion de los puberos Felix, y Ferminda
Fernandez hijos naturales y la finada Maria de
Luisa Fernandez; cuyos puberos se hallan a
la involvente cargo de Doña Josefa Benita Rodriguez tutora le-
gal de ellos, ante V. como mas haya lugar, digo:
Que reiterando la misma solicitud y mi Ante-
ceder contenida en el pedimento n.º 28, con referen-
cia al n.º 23, digo: Que mi protegida necesi-

-73- 12

ta tener en su poder para guarda en su día o el
en los Reales menores en su cargo, los documentos
siguientes en copia testimoniada: á saber, el Supremo
Decreto de 8 de Agosto coniente á f. 16 vta hasta 11
inclusive, con mas lo que sigue desde f. 23 hasta la fi-
nal del expediente, incluso este pedimento y su pro-
veido, como tambien los testimonios originales, cor-
rientes desde f. 15 á 22 vta; con cuyo dispore de
estos y su reunion á las demas copias que deso de-
signadas, suplico á V. se sirva mandar se le entre-
gen, en un cuerpo ó volumen, á mi protesida para
el efecto inunual, archivandose el resto original
en el expediente para la necesaria y debida constan-
cia; pues así es justicia que pide en la Asuncion
á 18 de Julio de 1851 = Marcelino Acosta =

¡ Viva la Republica del Paraguay! ; Independencia
ó Muerte! = El D. Señor Juez de lo Civil =

El Defensor gral de pobres en proteccion de la imol-
rente Juana Bautista Fernandez, oracuando la
vta que por el proveido de 18 de Junio ultimo se
me ha dado de las diligencias practicadas por el
ciudadano Silvestre Maximiliano Juez comin. gral
de la Cañada de Aposas, ante V. en la forma que
mejor proceda en Dño digo: Que mi protesida me
dice, y asegura, que no se ha conformado con las
enumeradas diligencias, y que por ignorancia, y
por no haberle preguntado si se conformaba ó

6

no, habia callado y permitido, que en conclusion
de las diligencias subscribiere por ella su hijo politi-
co; en razon de que el mojon que se ha prefijado
en el local designado no es el que designan los
documentos de Asof, ⁶ montaña veinte y cinco
pasos, sino mucho mas adelante. En cuya aten-
cion y en la de que en mi libelo de p. 8 expuse, que
la profesada me imputo y aseguro, que los so-
cios d. Francisco Gama y d. Marcos Franco;
y el mismo ciudadano Juez comi. ⁶ g. al actuan-
te de las diligencias, le aseguraron y afirmaron
que el mojon prefijado por el ciudad. ⁶ Juez
comi. ⁶ g. al de Capitan Bartolome Merelles en
la anterior diligencia, no era el local que desig-
nan los documentos de Asof; en cuya virtud
se ha solicitado, y practicado la ultima diligen-
cia quedandose con la misma duda sobre cual sea
el mismo lugar que designan los documentos de
Asof, de que aseguraron d. hos socios a mi pro-
fesada tener conocimiento practico: conviene al
Dño. de la Representada para el esclarecimiento
de la verdad el que el. se sirva resolver el exe-
diente al mismo ciudadano Juez comi. ⁶ de Ciudad
de Asof, para que se sirva hacer comparecer an-
te si a los expresados socios d. Francisco Gama
y d. Marcos Franco, y bajo la misma gravedad
el juramento que han prestado para las actua-

ciones y las diligencias, digan y declaren específicam-
 ental, es el propio lugar que designan los documentos y
 cosas, donde se debe afijar el mofon perteneciente a
 la protesida, o si es el mismo donde se ha presifado. H-
 cientemente en las diligencias practicadas por el ciu-
 dadano juez cominonal Silvestre Domingo, su-
 puesta que aseguraron a mi protesida tener conoci-
 miento sobre el particular; a cuyo efecto se person-
 ran en el mismo lugar el local precitado, variendo-
 se en elultor informara a continuacion el mismo
 Ciudadano juez comin. el conocimiento que tenga
 sobre el particular. Es justicia que imploro a nom-
 bre de mi Representada. Asuncion Julio 23 de
 1851 = Marcelino Acosta = Viva la Republica
 al Paraguay! Independencia o Muerte! = Señor
 Juez de lo civil = El defensor gñal y pobrae en
 proteccion de la inocente Sebastiana Jimenes, era-
 cuando el traslado, que por el proveido de 8 de ma-
 yo ultimo se le ha dado el libelo presentado por
 Inocencia Berdeso heredera y albacea de la fi-
 nada d.ª Rosa Silva, como igualmente el espe-
 diente de inventario y particiones practicadas ex-
 tra judicialmente de los bienes fincados por falle-
 cimiento de d.ª Rosa Silva precitada, ante el
 en la forma que mejor proceda a Dño dice: Que
 la accion que ha intentado a nombre de su prote-
 sida, ha sido extrañada, por la mala y erronea

instrucción de ella; y ulteriormente he venido
en conocimiento con las excepciones deducidas
por la expresada Inocencia Beades de que
los hijos al final Leandro Silva, bajo cuyas
representaciones se acoge la Representada al pa-
tracino gñal de pobres, son emancipados inde-
pendientes de ella, y que es conseqüente no
tiene esta acción, o derecho alguno para Recla-
mar los enunciados bienes mortuorios; en cu-
ya atención á fin de que se determine esta
instancia, y pueda el Ministerio gñal sepa-
rarse de la protección de la Representada, seg-
ún la exposición de los citados hijos y herederos al
pñerombrado Leandro Silva, suplica á V.
se sirva mandar se de traslado á dños herede-
ros de libelo presentado por la Reclata. Inocen-
cia Beades en inteligencia de que lo evacua-
rán en una si cominiere y por si mismos co-
mo mayores de edad. Es Justicia que solicita
el Ministerio á nombre de su Representada.
Asunción Julio 23 de 1851 = Marcelino
Acosta = Viva la República del Paraguay!
Independencia ó Muerte! = Señor Puzos
de lo Civil = El Defensor gñal de pobres en
protección al inmoviente Indio Puzos, en
los autos con Juan José Gonzalez, sobre tier-
ras, evacuando la vista que por el proceido de

10 al siguiente mes se le ha dado a la diligencia y
a declaracion jurada, dada por D. Agustín Canete
se con la autoridad judicial a solicitud del minis-
terio gñal y pobres, ante O. en la forma que mejor
proceda el Dño dice: Que por las unanimes, y con-
tente declaraciones juradas de D. Agustín Canete,
y D. Ignacio José Guarna, el primero a 155^{ta}
y 163, y el segundo a 156^{ta}, Kulta jus-
tificada en jurídica forma, la mejora y apela-
cion, que su protestid hizo en el Supremo Gobierno,
y a consiguiente cree el Ministerio haber cum-
plido exactamente con el proreido de 10 de Noviem-
bre ultimo de 1849, consiente a 148. Asun-
cion Julio 23 de 1851 = Marcelino Acona =
¡Viva la República del Paraguay! Independencia
ó Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El
Defensor gñal y pobres en proteccion de Pedro e
Regalado Sanchez, eracubando la rinta que por
el proreido de 11 de Octubre ultimo se me ha da-
do a la exposicion diligenciada del ciudadano
Juan José Maiz, ante O. en la forma que me-
jor proceda el Dño digo: Que a la relatada expo-
sicion está rinto con la mayor evidencia, que
el expresado ciudadano Juan José Maiz se ha
conformado en Kultas cumplidamente, con las
diligencias y apeo practicadas por el ciudadano
Nafael Guimones Juez comi. gñal y Juro

Anterior a solicitud mia, y por comision expedida de
por este Juzgado; en cuya atencion suplico a V. se
dira aprobar dichas diligencias que son las que
comienzan desde 44 hasta 46 inclusive, con interposi-
cion de su autoridad, y judicial decreto para su
estabilidad y firmeza. Es justicia que pido a V.
nombre de mi Representada, en la Funcion Agosto
2 de 1851 = Marcelino Acosta =; Viva la Repu-
blica del Paraguay. Independencia o Muerte =
Señor Juez de lo Civil = El Defensor gral de
pobres en proteccion de la inocente Maria Virgi-
nia Rosas, evacuando la rita, que por el proreido
de 20 de Diciembre ultimo se me ha dado de las di-
ligencias informativas practicadas a mi solicitud,
y por comision de este Juzgado por los ciudadanos
Jueces de paz de la Sambare, y el departamento de
San Pedro de la Redota, con el fin de acreditar que Juan
Bautista Rosas finalmente abuelo de mi Representada, ha-
bia comprado el terreno que esta posee en el di-
strito de Sambare, ante V. en la forma que de
Dño mejor proceda digo: Que los cuatro testigos de
la Relata informacion, a saber Juan de Dios Alvi-
so, Romualdo Arana, Jose Ramon Perez y Lucian-
o Medina uniformes, y contentes declararon en lo
sustancial, y esencial a la intencion de mi prote-
fida, anadiendo el primero, que ha visto, y guardado
de por algun tiempo en su poder el documento de

simple de compra hecha por el citad. Nofas, como re-
sulta de 45 hantad; constando igualmente la la-
titud de la referida tierra, y una cuerda de Nort.
á Sud entre las pertenencias de Gregorio Samaniego,
y los herederos de Paula Gomez descendientes de un
tal Aranda, y quien se dice sea vendedor de la e-
munciada tierra á Dho. Nofas, con la longitud de
doce cuerdas de Est. á Poniente, entre el derecho de
el prenombrado Juan de Dios Abino, y la que
ocupa Cipriana Nofas = En cuya atencion y en
la de que sea igualmente conducente, y necesario
al Dho. y mi. protestada la justificacion del que res-
guardaba á la parte del citad. vendedor del terreno:
parendo con la citada solemnidad los documentos, q.
por la impuria del tiempo, ó negligencia de los tene-
dores, se hallan reducidos á seis pedaos de fosas. ~
En este concepto intentando yo elevar el expediente con
las enunciadas diligencias informativas al Exmo.
Señor Presidente de la Republica, en cumplimiento de
el Supremo Decreto de 19 de Junio de 1843, y pare-
ciendome indecoroso, y repugnante verificarlo acompa-
nando los espaciales documentos antiguos, que á
mas de su indereencia, se hallan reducidos como lle-
vo Dho. á seis pedaos de fosas; Suplico á V. que
á fin de evitar Dha. indecorosidad, se sirva cer-
tificar á favor de mi Representada, sobre la com-
piancia, y efectividad de los documentos que ~

acreditan y resguardan el derecho al rinde de
Aranda, á las tierras rindidas al relato Juan
Bautista Rojas, abuelo de mi protestado, y fecho e
que sea, mandan se me entregue el expediente al
indicado fin. El Justicia que á nombre de esta
imploro al D. en la Asunción á 13 de Agosto de
1851 = Manuel Acosta = Jura la Republica y
el Pasaport. Independencia ó Muerte! = Señor
Juez de lo Civil = El defensor gñal de pobres en pro-
teccion al inbiente Juan Andres Cabrera vecino al
partido de Itaugua, ante D. en la forma que me
por proceda al dño dice: Que con concepto al libelo q.
encabeza el expediente de informacion de pobreza, que
en 13 con la debida solemnidad presentada, le ha im-
putado su protestado que en su vecindad de Itaugua
posee una suerte de tierras que le recuso por heren-
cia al abuelo llamado Juan Cabrera; pero que
los documentos relativos al expresado terreno, se
le desaparecieron de poder de su tío Javier Cabre-
ra; y cominiendo al dño de su Representado docu-
mentarse, acreditando el dño de propiedad, que se
le compete en el enuncial terreno: Suplica al D.
el Ministerio se sirva admitirle la informacion
de testigos, que ofrece producir, y sean exami-
dos caso de suabamento al tenor de las interroga-
ciones siguientes = Primeram. ^{de} serán pregunta-
das por el conocimiento de partes, y demas ge-

16
nadales de la Ley? = Digan: si es cierto, dando
razon de su ciencia que en su recindado de Itan-
gua posee pacificamente el protesido una cuerda
de tierra, que la tubo por herencia de su abuelo
Luis Cabrera = Digan: si es cierto, que el prote-
sido tubo documentos, concernientes al terreno q.
posee, y que ellos se desaparecieron de poder de su
tio Javier Cabrera, dando razon tambien de
dichos documentos fueron simples, o autenticos? =
Digan de publico y notorio, publica voz, y fama? =
Respecto a que los testigos en favor del Repre-
sentado se hallan en su recindado, Suplica a V. se
sira dar comision bastante al Ciudadano Juez de
com. de J. de Itangua, para que presida su
aceptacion, y demas formalidades legales, practi-
que otra diligencia, y concluida la demuebra a
este Jefe, sirviendo se pasele vista de ella al
Ministerio, para el uso, que crea convenir al Dño
de su Representado; presiniendo V. en otra co-
mision al Ciudadano Juez territorial de Itan-
gua, se sirva a continuacion de la enunciada dili-
gencia, informar, sobre el Dño de propiedad que
el protesido tiene a las mencionadas tierras, con
todas sus circunstancias y anexidades. Es justi-
cia, que el Ministerio solicite a nombre de su
protesido. Asuncion 13 de Agosto de 1851 =
Marcelino Acosta =; Fira la Republica el

Paraguay. Independencia o Atuerre. = Senor D
Juez de lo Criminal = El Defensor qral y pobra
en proteccion de la imbuente d. Gabel Salenzuela
en la causa con D. Juan Esteban Molina sobre
alimentos a tres hijos naturales a este habido
en mi protefida alegando a bien probado en dha
causa, ante U. como mas haya lugar digo: que
a las aboliciones dadas por el demandado a
157 y sta ha confesado este palmariaamente que
mi protefida despues a su viudedad era a bue-
na fama y viria honestamente hasta que D. Ju-
an Esteban Molina la soraco con engaño fala-
go o comprometim^{to} a ser su esposa haciendole
facer maldad a su cuerpo por culpa hecho incua-
rio en las penas establecida por la Ley 6 y 7
Tit. 20 Part. 1^a. Molina en sus citadas abro-
luciones ya no pudo exadme a hacer aquella
confesion por mas esfuerzo que consulto poner
en practica puer el decir que no sabe que con
otro hubiese tenido relaciones ilicitas mi prote-
fida y que ignora la conducta que esta hu-
biere obrado en todo su tiempo ha confesado
que mi protefida fue a buena conducta y
viria honestamente puer que habiendola viu-
tado el Molina algunos años y ser a su
mima recindal no llego a su noticia la
mema mancha a la conducta a mi prote-

-48- 197

fida = Nada favorece al Atolima la informacion
que ha producido en la escasez de su fortuna desde
que no debia considerarse en ese estado cuando se
resolvió a contraer su matrimonio constituyéndose
en voluntarias obligaciones con abandono, en despre-
cio y abuso de las leyes del caso y las primeras obli-
gaciones que habia contraído con mi protesida. =
El no debia ignorar la primera fuerza de estas
y las voluntarias y la segunda así que desde que
se resolvió a llenar estas no debia perder en vista de
aquellas y se halla en la obligacion de cumplir con am-
bas = Si la alegacion de poca fortuna es bastante
a dejar impune y eludidas las fuerzas de las Leyes
citadas seria menos escandaloso la supresion de dichas
Leyes el código legislativo que nos rigen; pero =
aun este principio aventado como mera propocion
seria un crimen desde que por la patria sobera-
na sancion se han declarado vigentes dichas Leyes en
la Republica cuya ejecucion se pide en justicia,
suplicando a V. se sirva mandar a D. Juan Es-
teran Atolima haga una oblacion mensual mo-
derada para los alimentos de sus tres hijos na-
turales habidos en su protesida, en mérito de lo
deducido plenamente comprobado y los autos. =
Para ello = A V. suplico se sirva haberme por sí
presentado y bien probado provea y mandare
segun liero pido en justicia que imploro en

noble oficio a D. Asuncion Agosto 23 a
1851 = Marcelino Acosta = Viva la Repu-
blica del Paraguay! Independencia o Muer-
te! = Senor Juez de lo Civil = El Defensor
jral y pobres en proteccion a Francisco Achu-
canno declarada pobre y solemnidad por el pro-
veid. a 31 de Julio ultimo coniente a 13 de
adjunto expediente y informacion, que en otras
fijas con la debida solemnidad presenta, ante e
D. conforme a dno dice: que su protese le
ha informado, que su expresado final padre
siguio' tito en el juzgado del cargo a D. sobre
bienes mortuorios que fincaron por fallecim^{to}
a su bisabuela D. Nicolasa Gomez y Luce-
na, con D. Mateo Teller abacea testamenta-
rio a D. Francisco Javier Recalde hijo que
fue a la citada abuela, que otro pleito que
se pendiente sin decision final; en cuyo con-
cepto y en el ex ser el protese legitimo sucesor,
y representante al dno a su final padre:
suplica a D. el Ministerio se sirva ordenar
la busca del referido expediente, que el protese
aseguro hallarse en el juzgado del cargo a D.
y encontrado que fuere se le pare en vista e
por el termino y ordenanza, para darle el se-
guro que le corresponda, segun su estado. En
particia, que a nombre a su Representado soli-

146
cita. Asunción Agosto 24 de 1851 = Marcelino

Acora = ¡ Viva la Republica del Paraguay! ¡ Independencia ó Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defensor

genral y pobres, en Representación y Honor de

Trabel Quiroga, al concepto y asegurarme que por

su inocencia se halla ya protegida por el Ministerio

genral y mi cargo, ante V. como mas haya lugar digo:

Que dicha Representada me informa, que en este juzgado

de debe existir un expediente sobre un solar situado en

el distrito de la Encarnacion y esta Capital. Y

á fin y que dicho expediente tenga el curso que en

su actual estado corresponda = A V. suplico se

sirva darame vista al el. Píd justicia en la Asun-

cion á 10 de Setiembre de 1851 = Marcelino Acora

= ¡ Viva la Republica del Paraguay! ¡ Independencia

ó Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El

Defensor genral y pobres en protección al im-

solvente Pedro Ant. Feloso, evacuando la vista

que por el proveido de 9 de Setiembre ultimo, se me

ha dado y la diligencia practicada por el cinda-

dano Juez Comis- genral del partido de Valenzuela

la á solicitud mia, y por comision y este juzgado,

ante V. en la forma que mejor proceda y dar

digo: que la citada diligencia practicada consta,

que D.^a Juana Rosa Gonzalez recina el terreno

de partido de Valenzuela vendió á mi protegido

una cuerda de tierra situada en el partido de

Copiada en precio y cantidad de cincuenta y cinco pesos corrientes: que la citada cueada y tierra la hubo la vendedora y su finada madre Sebastiana Medina, por herencia, y que los documentos referentes a dicha cueada y tierra deben parara en poder de D. Juan José Rojas recimo el partido de las Salinas; en cuya atencion, y en la que para legalizar la compra que mi Representado hizo de la mencionada cueada y tierra, intento elevar los autos al Supremo conocimiento del Exmo Señor Presidente de la Republica acompañando los Relatos y documentos que pararan en poder del precitado D. Juan José Rojas: suplico á V. se sirva librar la orden conveniente al ciudadano Juez comin- gual y Copiada, para que se sirva notificarle al prenombrado y Rojas comparezca en este juzgado trayendo los mencionados documentos concernientes al cuerpo del terreno y su posesion, y exhibidos que fueren en este juzgado, se sirva pararamelos con los autos en ruta al indicado fin, bajo la protesta y devolucion de ellos en remita á su dueño. Es justicia, que el Ministerio solicite á nombre de su Representado. Asuncion Setiembre 10 de 1851 = Marcelino Acosta =
; Viva la Republica del Paraguay! ; Independen-

deñcia o Atuerite! = Señor Juez de lo Civil = El De 19
femora gral y pobres el indolente Vicente Roman,
ante U. en la forma que mejor proceda y haya lugar
en Dño digo: Que por mi libelo N.º 16 solicité ante el
ciudadano Juez de lo Civil preceder al U., se instriere
ordenar se me entregase el adjunto expediente à fin
de elevarlo al Supremo conocimiento al Excmo
Señor Presidente de la República, y el Juezado se in-
struía de fechoria à favor de mi solicitud por el provido
N.º 16 de Julio último, entregandome al efecto
dicho expediente. En cuya circunstancia, habien-
do ulteriormente reflexionado sobre el particular
con madurez y mejor circunspeccion, me he con-
vencido de que mi indicada intencion de elevar
dicho expediente era prematura, ó extemporanea;
por lo que he venido en desistirme, como desde
luego me divertí de ella, hasta que llegue el caso
oportuno, para ello. En cuya atencion, y en
la de que el protestado me ha instruido, que el
año pasado de 1849 vino me engañó, à consecuen-
cia del apelo practicado por el ciudadano
Francisco Gomez Juez comis. gral del proce-
dido de Capatá, à solicitud de su vecino colin-
dante con sus derechos, D. Juan y Rosa Gomez.
fue enormemente perjudicado mi prosido en
el terreno de su pertenencia; cuyas diligen-
cias de apelo deben obrar en este Juezado al

cargo de D.; por lo que suplico á D. se sirva
ordenar la vista del expediente á ellas y en-
contrado que fuere, mandan se me pase eno-
rta con noticia del prenombrado D. Juan
de Mora Gomez por el termino de ordenan-
za, á fin de que pueda deducir lo que crea
congruente al Dño y mi representado. Es
Justicia que solicito á nombre de este. Asun-
cion Setiembre 18 de 1851 = Marcelino de
Acosta = ; Viva la Republica del Paraguay!
Independencia ó Muerte! = Señor Juez de lo
Civil = El Defensor Jral y pobres en protec-
cion la inmolente Juana Evangelina Villalba,
eracuando la vista, que por el provido de B.
de Marzo ultimo de 1850, se le ha dado al
Ministerio por el Ciudadano Juez de lo Civil
su precesion del adjunto expediente, ante D.
en la forma que mejor proceda de Dño dice:
que suplico á D. se sirva mandan se lleve á
debido efecto el provido de 20 de Noviem-
bre de 1849, registrado á f^o rta del ex-
pediente Clarino, en virtud de la precedente
solicitud hecha por su antecesor, y hecha se
la diligencia ordenada en dicho provido, se
sirva D. Reponerle vista de ella al Minis-
terio, para el uso, que al derecho de su re-
presentado siere conrenin. Es Justicia, e.

que solicita á nombre de esta, en la Asunción a ⁸⁷⁻²⁰
20 de Setiembre de 1851 = Marcelino Acosta =
; Viva la Republica del Paraguay! ; Independencia ó
Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defensor
jral de pobres en proteccion de Juana Bautista
Tenet, declarada pobre de solemnidad por el procei-
do de 16 del siguiente mes de Setiembre, obrando
á la vez el expediente de informacion, que en dias fo-
ras con la debida solemnidad presento, ante U. en
la forma que mejor proceda á Dño Digo: Que mi
protesta me ha instruido que en este juzgado obra
un expediente de solicitud de cotepo y sus documen-
tos relativos á sus tierras, con los de D. José Solo-
res Herreros, y que ignora el estado en que que-
da dicha solicitud; y para darle el giro que
corresponda, suplico á U. se sirva pasarmelo en ri-
ta por el termino de ordenanza, y con noticia del
expresado D. José Dolores Herrero. Es justicia
que á nombre de su Representacion solicita. Asun-
cion Octubre 15 de 1851 = Marcelino Acosta =
; Viva la Republica del Paraguay! ; Independencia ó
Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defen-
sor jral de pobres, ante U. como mas haya lugar
digo: Que Maria Ignacia Garcia Alvarez viuda
de Fermín Lopez: me informa que en este
juzgado obra el expediente de su pobreza, que
sintió con el fin de hacer varios cobros de

cuentas que despo' su expresado final' maximo:
en poderes en la Villa de S. Pedro; para cu-
ya diligencia, dice haber nombrado ya en apo-
derado á D. Francisco Duarte recien en la Villa
de Moravia. Y á fin de que este expediente
siga el curso que en su actual estado con-
suega = A. O. suplico se sirva darme ri-
ta á el: Pide justicia. Aluncion Octubre
16 de 1851 = Marcelino Acosta = Viva la
Republica de Paraguay! Independencia de
Uruguay! = Senor Puez de lo Civil = El
Defensor grat' de pobres, ante D. en legal
forma dice: Que segun se le ha informa-
do por una de la interesada Comunitada,
por D. Matias Ramirez, los autos Relati-
vos á su testamentaria les fueron entrega-
dos á sus herederos, para formacion extra-
judicial, y reparto de los bienes entre ellos,
en el partido de su Residencia, cuya opera-
cion ya debio haberse executado, al cabo de
mas de veinte dias, que los recibieron; y
por que entiendo no haberlo ellos ni prac-
ticado; á fin de precaver las demoras, tan
perjudiciales á todos mis protejidos los ma-
nunitidos; cumpliendo con mis deberes: ren-
go en suplicar á D. se sirva ordenar y
mandar, que se libere la correspondiente

orden tan necesaria, à efecto de promover, y activar
el mas pronto giro de la causa, y devolucion de
dichos autos al Jefe de la causa; conyéndoseme vista de
ellos, luego que hayan venido, à fin de imitariame
en las adjudicaciones hechas, con arreglo à la volun-
tad dispuesta por el testador. Para ello = A. C.
suplico se sirva haberme por presentado, y deferir
con la presente justa solicitud. Pido justicia en
la Aluncion à 20 de Octubre de 1851 = Man-
celino Acosta = ¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia ó Muerte! = Señor Juez de lo Ci-
vil = El Defensor Jral de pobres en proteccion del
involvente D. Juan de los Rios en los autos con José Lu-
is Gonzalez sobre tierras, ante V. en la forma que
mejor proceda, y haya lugar en Dño dice: que se
le ha notificado al Ministerio una Resolucion de-
finitiva dictada por V. con data de 15 del siguien-
te mes, por la que se declara, que los testigos pre-
sentados por mi patrocinado no son suficientes, ó
bastantes para llenar debidamente el proveido de
1.º de Noviembre de 1849 constante à 1148
con lo demas que se contiene en dicha Resolucion
definitiva à que se refiere. Ten atencion à
que ella, es gravosa y perjudicial al Dño en
su proveido apela desde luego en su tenor sub-
stancial para ante el Señor Juez de apelacio-
nes en lo Civil; así pues se hade servir V. con-

ceder en todo y Manamente en ambos efectos la
enunciada apelacion, y para el efecto se me-
narla en el tramite legal, mandando se le entre-
guen los autos, con noticia contraria. En
justicia que el Ministerio solicita a nombre de
su patrocinado. Asuncion Octubre 21 de
1851 = Marcelino Acosta = Viva la Repu-
blica del Paraguay! Independencia o Muerte!
Señor Juez de lo Civil = El Defensor Jral se
pobae en proteccion de los inocentes Maria Gra-
bel, Maria Francisca, Maria Ramona y Jose
Ant^o Delgado en los autos con Justo Benitez, e
sobre tierras, evacuando el traslado que por el
provid^o de 3 de Setiembre pasado se me ha da-
do del expediente con la ultima solicitud de la
contra parte Justo Benitez, con cargo de eva-
cuarlo yo con expresa conformidad de mis pro-
testados, en razon de que en la diligencia de
26 de Marzo ultimo a f. 52 parece no concu-
rieron d^{os} protestados al juicio de tramacⁿ,
ante C. en la forma que mejor proceda de
d^{ho} d^{ho}: que la enunciada tramacion de
f. 52 se ha celebrado con asistencia concurren-
cia y conformidad de mis protestados, y con-
siguiente la diligencia no se ha acentado en
forma debida, esto es sin hacer constar en
ella d^{ha} concurrencia, y conformidad de

ellos en dha transaccion, en la que ahora ⁸⁵ 22
nuevo se ratifican; en cuya atencion, se habe
servir d. defensor à solicitud el relato Justo Be-
nitez à fin e que llegue à tener efecto la mencio-
nada transaccion. Es justicia que à nombre d
mi Representador solicito. Asuncion Octubre 21 d
1851 = Marcelino Acosta =; Viva la Republica
el Paraguay! Independencia ó Muerte! = Se-
ñor Juez de lo Civil = El Defensor gral e pobres
à nombre de la inbiente Lucia Sayas, en el pleito
sobre bienes con d. Maria Pinazo, ante d. confor-
me à dno dgo: Que en virtud e haberseme hecho
saber el dia e ayer lunes 27 e este mes e Octubre
el tenor e la providencia dictada por este Juzga-
do el 14 e este mismo mes e año; por lo que se de-
clara no haber probado la dha Pinazo los bienes e
que ocuro à la dha Sayas, y que e coniguiente
se siga el indicado pleito: en su consecuencia, e
à fin e dar el debido curso al expresado litigio,
à d. suplico se sirva con noticia contraria para
me vista el relato expediente por el termino or-
dinario; es justicia que imploro en esta e la
Asuncion à 28 e Octubre e 1851 = Marce-
lino Acosta =; Viva la Republica el Paraguay!
Independencia ó Muerte! = Señor Juez de lo Ci-
vil = El Defensor gral e pobres en proteccion e
la inbiente Ignacia Garcia Alvarez rinda e

a Fermín Lopez, evacuando la vista, que por el
provido de 16 del siguiente mes Octubre seme
ha dado á solicitud mia, el expediente de infor-
macion de pobreza ventida por mi Representada,
con el objeto de hacer varios cobros de cuentas q.
desp. su expresada finalde morada en varios pobe-
res en la Villa de S. Pedro, ante el. que mejor
proceda de Dño Diego: Que la Representada me
ha informado que para el cobro de otras deudas
ha conferido su poder á D. Pedro Holanco Fran-
co su pariente vecino de esta Capital, á solici-
tud del Ministerio gñal de pobres (que en aque-
lla epoca obturo Dño Ministerio el ciudadano de
Juan Estevan Carrera hoy finalde) en Representa-
cion de la misma protestada; cuya escritura de po-
der se otorgó el día de 1844 en el juzgado de lo
Civil, que en aquella epoca estubo á cargo del
ciudadano Domingo Francisco Sanchez segun se
acredita el escrito de 15 y los subsiguientes
providos del exped. relativo; habiendose porte-
riormente substituido el citad. poder en la pen-
sona de D. Francisco Duante vecino de la Villa
de Rosario. Teniendose en atencion á que han trans-
currido muchos años, que se ha verificado di-
cha substitucion, sin que el substituto le hu-
biere dado razon alguna sobre el uso del po-
der á mi Representada, ni le ha contestado á

84 2º

esta varias cartas que le ha escrito segun me ha in-
formado: se hade servir el libran orden de compa-
sando, cometida su notificacion al ciudad^{no} Juez
de paz de la expresada Villa de Soriano, para
que le notifique a d. Francisco Duarte prentado,
que dentro del termino que estimase conveniente
comparezca en este juzgado a dar una razon exae-
ta del uso, que hizo el enunciad^o poder, y asentam-
dose por diligencia la razon que se me dé vista
de ella, para el uso que al dho se mi Represen-
tada tiene convenida. En Justicia, que pide el
Attestado a nombre de esta, en la Atencion
a 28 de Octubre de 1851 = Marcelino Acosta =
Viva la Republica del Paraguay! Independencia o Muerte!
= Señor Juez de lo Civil = El Defensor gral de pobres
a nombre de la inobrente Lucia Taysa, en el pleito sobre
bienes quedados por muerte del finado d. José Gabriel
Pinaro, con d. Martina Pinaro, a la vista que a mi
solicitud se ha servido darne el relato expediente, con-
tal D. conforme a dho digo: Que habiendome hecho
cargo suficientemente del indicado expediente, he nota-
do en el habere ordenado en providencia a 4 de Agosto
de 1838 Refutada a 12º de que se inventarian
los bienes quedados por muerte del citad^o d. José Ga-
briel, segun solicitó mi instituyente en el escrito a
12º: que esta providencia, fue duplicada su ejecu-
cion, en providencia a 22 de Octubre de 1838: D

que últimamente á f. 140^{ra} se ordenó en 30 de No-
viembre de 1847 se transcriban los documentos glo-
sados en autos, y que así fho se traiga á la vista
el expediente; en su consecuencia, y en la forma
transcritos los indicados documentos, según se
palpa desde f. 2 hasta 15 reproduciendo en todas sus
partes lo expuesto por mi defendida en el escrito de
f. 20 en el f. 23, 24 y 25, á lo suplico se sir-
va ordenar se lleve á debido efecto la referida pro-
videncia de A. de Agosto por ser así justicia, y
que es la que solicito en esta de la Asunción á 6 de
diciembre de 1851 = At. Marcelino Acosta =
¡Viva la República del Paraguay! ¡Independencia
ó Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El defensor
general de pobres, en protección del imbecil Miguel
Antonio Salinas declarado pobre y clemosado por el
provid. de 3 de Junio último, Registra. á f. 13^{ra}
del exped. - que en dichas cosas con la debida solem-
nidad presento, ante C. en la forma que mejor pro-
ceda y así digo: Que mi protestado me ha imitari-
do que un tal Sabrader Villamayor hoy finado,
que fué de su recimdad Sr. Lorenzo de la Fronte-
ra trató y comentó ahora tres años, poco más, ó
menos, con mi protestado, á venderle éste un peda-
so de tierras que posee en propiedad en su
expresada recimdad, y que siendo urgente y ne-
cesario, p. la realización de la renta del ter-

85-24

pero en mi protesis la previa transcripcion de los
documentos referentes al enunciado terreno, y q.
no pudiendo facilitar otra transcripcion por su
notoria involuntaria, se allano el relato final de
Sabrador Villamayor interesado en la compra, a
gestionaria, y facilitar la enunciada transcripcion,
como dice, lo verifico por medio del ciudadano de-
fensor gral que lo fue en aquella epoca el ciuda-
dano Jose Maria Montiel, y que en aquella
razon fallecio el precitado Sabrador Villamayor
sin entregarle el testimonio al protesis, segun ha-
bian convenido, y que inquiriendo con los deudos de
aquel sobre el paradero de dicho testimonio nadie le
supieron dar razon de el. En esta virtud, y en
la que mi protesis conoce el citad. documen-
to por contener la mayor parte del terreno y
su folio, suplico a V. se sirva llamar a la vi-
ta el citad. documento original que deberia
existir en el protocolo de este juzgado, y man-
dar se le franquee a mi protesis un testimonio
de el, y se le entregue p. guarda a mi dño.
Asuncion Noviembre 12 de 1851 = Ma-
celino Acosta = Jura la Republica del Paraguay
Independencia o Muerte! = Senor Juez de
lo Civil = El Defensor gral y pobre en Represen-
tacion del involvente Vicente Roman, ante V. en la
forma que mejor proceda a Dño digo: Que este

Representado me ha informado desde su principio, que en la finca vulgarmente denominada Cajinibobé su jurisdicción y Capitanía posee en propiedad una huenda, y siembra varias y una tercera y tierras y labor, que le dejó por herencia y su ascendiente Bartolomé Roman, y que ahora un año poco más o menos, á consecuencia de un alpeo practicado por el ciudadano Francisco Gomez juez comisionado del expresado partido de Capitanía, á solicitud de un vecino cotinante con un Dño denominado D. Juan y Flora Gomez, fué perjudicado en su posesión de este terreno, en el terreno y su pertenencia. Con concepto á esta indicada instrucción y mi Representado, procedí á patrocinarlo, y en estos mismos dias compareció ante mí D. Bautista Roman vecino de esta Capital exponiéndome ser hermano y mi protegido de Vicente Roman, y que hay otras dos hermanas cuyas vecinas de Capitanía llamadas Maria y Lorenza y Maria Ant^a Roman, y que todas tres tienen igualmente parte como mi protegido en el mencionado terreno, y que finalmente ha practicado las antecedentes diligencias por medio del Ministerio de pobres sin conocimiento, ni ciencia de sus hermanos coherederos. En cuya atención suplico á V. se sirva mandar se notifique á los tres citados her-

manos el representado, para que en razon ^{86.} 25.
tenga parte en el mencionado terreno reclamen
igualmente con el hermano Representado por si, ó p.
medio del Ministerio si acreditaren legalmente
su indole, sobre el perjuicio que han tenido en
el terreno y su pertenencia. Quinto el apeo que
se practicó á solicitud del vecino colindante al ter-
reno, ó formalicen su desistimiento y la accion ó
dño que dicen tener al terreno. Es justicia que
solicito en la Asuncion á 20 de Noviembre de 1851.
= Marcelino Acosta = ; Virala Republica el Para-
guay! ; Independencia ó Muerte! = Señor Juez
de la Cruz = El Defensor gral y pobres á nombre
del incoherente Eusebio Perez, ante V. conforme
á dño digo: Que en el mes de Mayo ultimo se sir-
vió este juzgado entregarme los adjuntos Autos que
en f. 50 útiles acompaño, con el fin y que ocurrie-
ra con ellos ante el Exmo Supremo Gobierno
de la Republica á solicitar la validacion de los docu-
mentos y mi protesis Registradas desde f. hasta
25, relativos á dos cuerdas de tierra y labor que
posee en su vecindad el partido de S. Lorenzo y
la Frontera; pero en el día habiendo meditado de-
tenidamente el asunto, me he vuelto por suspender
por ahora mi enunciada solicitud ante S. E., aten-
dida la demeracion causada en la tierra y mi
protesis con motivo de la memoria practicada por

D.^o Rafael Guimónes siendo Juez comi.^o gen.^o en
dho partido á favor de D. Mariano Solon, en el
año de 1845; introduciendo el fondo de dho que
este decía tener en el certal Poniente de la tierra
de mi Representado, con la circunstancia de que no
solamente se había ocurrido la citacion de dho Pe-
rez para la referida memoria, sino que tambien,
habiendole ocurrido de sup.^o, en vista del perjuicio
que se causaba á su posesion, no mereció el ser
si quiera instruido de donde dimanaba la comi-
sion, por lo que, para deliberar con mejor conoci-
miento lo que á favor de mi Representado conve-
na, suplico á V. se sirva librarse la orden convenien-
te en cabeza del ciudad.^o Juez de paz de mi re-
sidencia á efecto de que el referido Solon compare-
ca en este juzgado y exhiba las enunciadas diligen-
cias; sirviendole V. en Reultas para que las en-
ta para el fin indicado. Por tanto, y haciendo á
V. presente que mi demora en el giro de estos au-
tos ha dimanado de no haberme instruido mi defen-
sido hasta ahora poco de las ocurrencias que de sí
espuestas = A. V. pido y suplico se sirva haber se-
desueltos dhos autos y provea como solicito, y
por excelso de justicia en la Asuncion á 20 de
diciembre de 1851 = Marcelino Acosta =
; Viva la Republica del Paraguay! ; Independencia
ó Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El

- 87 - 26 -

Defensor gñal y pobre a nombre y la parada libera-
ta Agueda Sorellanos pobre y solemnidad segun lo
acredita el credencial n.º 14 del expediente que en este
numero se fize con la debida solemnidad presento, ante
U. en la forma que mejor proceda y dño dice: que en
cumplimiento a los dos supremos decretos del Exmo
Señor Presidente de la Republica, el primero de 2.º
de Octubre último, obrando a f.º 12, y el segundo, de
5.º del corriente a f.º 13: suplica a U. el Ministerio
se sirva admitirle la informacion y testigos que a
nombre y su Representada ofrece, para que sean
examinados al tenor y las interrogaciones siguientes
= Primeras = sean preguntados por el conoci-
miento y la Representada Agueda Sorellanos, y
y Maria Estefana Segal finada, parada libenta
y D.ª Rafaela Segal finada, y demas gñales y
la Ley = Digan si saben, dando razon y su ciencia
que la expresada Maria Estefana finada, fue tia
carnal y la Clara Agueda Sorellanos? = Digan
y declaren, si es cierto, que al tiempo del fallecimien-
to y la expresada Maria Estefana no tubo esta hi-
jo alguno, ni ascendiente, ni otro pariente, mas que
la unica sobrina Agueda Sorellanos su Representa-
da? = Digan si saben, que la dña Representada des-
de la muerte y su tia Maria Estefana, ha estado
poseyendo quieta y pacificamente un lance y sitio
que como unica heredera ab intestato le recayó p.º

muerde e su expresada tia, cuyo lance e sitio se
halla situado en la ultima manzana que sobre
el rio forman las calles e Loreto, y Paraguari?=
Dijeron e publico, y notorio, publica voz y fama=
Y concluidas dichas diligencias se ha de servir e
mandar se le dé vista e ellas al Ministerio, e
para el uso que al Dño e su Representada vie-
re conuenir. Es justicia que solicite a nom-
bre e su protesida. Añuncion e Noviembre e
29 e 1851. = M. Macelino Acosta.

De Menores en el mismo

Jurgado.

Viva la Republica e Paraguari! Independencia e
Atuente! = Señor Juez e lo Civil = El Defensor Jral
menores al traslado que e se ha servido conferir
me e la solicitud e D. José Carrizosa apoderado e
D. Pedro Calena, para que el Ministerio e mi car-
go se entienda con la renta e tres cuerdas e tierra
al partido e S. Ignacio perteneciente a los me-
nores Maria Gregoria, Mercedes y José Roge-
rio Sibaxola hijos al finado Laureano Antonio
Sibaxola, al concepto e que la rinda Maria e
Quiroga madre e otros menores se halla, por e
enfermedad imposibilitada e bajar a esta capital
a verter la correspondiente informacion e utili-
dad y necesidad p. la enunciada renta, ante e.
conforme a Dño digo: Que conviene que e.

se mira ordenar al apoderado Recurrente que de
razon si obra en este lugar ó donde el expediente es in-
ventario, taracion y particion que dicha rinda hubie-
se formado por fallecimiento de su marido, y siendo ha-
llado, proceca y curada a Dhos Menores por la dificultad
expuesta y comparecer la Herida Quiroga; ó
dar la providencia que en vista de Dho expediente ó en
su falta mejor correspondia; por parecerme menos
propio mi ingerencia en la renta que se piensa. Por
tanto = A.D. suplico se mira haber por evacuado el
trastado, y por devuelto el expediente, proceca y man-
dar como solicito a nombre de dichos menores en la
Aduccion a P. de Julio de 1851 = Marcelino de
Acosta = Viva la Republica del Paraguay! Inde-
pendencia ó Muerte! = Señor Juez de lo Civil =
El Defensor gral y menores en Representacion de D.
Martin y D.^a Maria del Pilar Villalba, hijos del
finado Ciudadano Santiago Villalba, evacuando el
trastado, que por el proximo 10 del siguiente mes, se
me ha pagado el escrito presentado p. D. José de
Escobar Villalba, en que viene solicitando permiso
judicial p. la faccion e inventario, taracion y
particion extrajudicial de los bienes que fincaron
por fallecimiento de este, entre sus hijos y los expe-
tados menores mis Representados, en la forma que
mejor proceda a Dho Digo: Que el Ministerio
gral y Menores, comiencen desde luego el que el

se sirra de fin a favor de dita solitud; y vien-
dase. D. al efecto mandas se lleve el exped. en Remb.
tas el permiso, al ciudadano Juez territorial para
que haga comparecer ante si a sus Representados e
puberos, a nombrar cuales ad litem idoneos y a
su satisfaccion, que Represente y defienda sus Dnos
asistiendo en las diligencias extrajudiciales solici-
tadas. Y a ello = A. D. replica que habiendole
por oracual el traslado pendiente, se sirra pro-
veer y mandas segun lleva solicitud en justicia.
que pide a nombre de sus Representados, en la
Asuncion a 11 de Julio de 1851 = At. Marcelino
Acosta = Viva la Republica del Paraguay! In-
dependencia o Muerte! = Senor Juez de lo
Civil = El Defensor jral e menores en Repre-
sentacion de los huérfanos pupilos, Benjamín,
Ascension, Leonora, Francisco y Petrona hijos
naturales de la difunta intestada Carolina
Espinoza o Modesta Casencia; oracuando la
vista que por auto de 25 del corriente mes
Junio, se ha servido D. impartirme a las dili-
gencias e inventario tasacion y deposito de los
bienes fincables por dho fallecimiento, ante D.
conforme a dho digo: Que por ahora no ten-
go motivos sino a conformarme con lo obra-
do; conceptuando p. lo mismo dignas a la
aprobacion judicial las enunciadas diligencias;

y en su razon suplico a V. se sirva proveer a tu-
 tor darme a los referidos impuberos en persona id-
 nea que bajo las formalidades prescritas p. el Dño
 admittase con duelo y urnero dños intereses, tanto
 mas se emplease en el presente caso, quanto que no
 es a mucha consideracion la herencia yacente =
 Seria muy conveniente que el sujeto que se nombre
 p. dño cargo, emprendiere la construccion a una ca-
 sa que sin duda proyectaba la difunta puesto que
 mucha parte a los bienes inventariados consiste en
 elementos p. dña construccion sin faltar el local
 necesario al efecto. De este modo se aseguraria en la
 finca el haber a los menores y se ocuparia con edificios
 el solar inventariado, quedand. en estado a virtuan
 en provecho a sus dueños; en cuyo caso podria porter-
 garse la particion, que asian correspondia en el pre-
 sente estado a virtud H.; salvand. en todo evento lo
 que la dñca direccion a l juzgado hallare por mejor en
 el particular. Por tanto = H. C. suplico se sirva ha-
 ber por evacuada la vista, y por deruelto el expediente en
 ocho dias, provea y mande como solicito por ser a se-
 justicia que pide en nombre a mis Representados, en
 la Aluncion a 12 de Julio de 1851 = Otro si digo:
 Que D. Lorenzo Coronil natural y vecino a esta Ca-
 pital a incinual al Ministerio su disposicion a se-
 rarin la tutela a los menores proponiend. algunad
 ventafu en favor a ellos, lo que hago presente a V.

para la determinacion que estime V. conveniente. =
Al Marqués Acosta =; Viva la Republica el Para-
guay! Independencia o Muerte! = Señor Juez
a la vez = El Defensor gual y menor dando la
contestacion que por providencia de V. a este meo
se ha servido V. ordenarme en el escrito presentado
por D. Francisco y Paula Sierra acusando a D.
Lorenzo Coronil y Retencion y algunos articu-
los pertenecientes a los bienes de los huérfanos men-
ses hijos a D.^a Carolina Espinola, ante V. digo: que
se sirva proveer y tutelar a dichos menores en persona
idonea sin que pueda ser obstativa la mera indica-
cion que he hecho al referido Coronil en mi ante-
rior pedimento que debe obrar en el expediente rela-
tivo, especialmente si se le prueba era mala fe ob-
jetada contra el en el escrito que contesto; y renu-
fiado de su nombramiento bajo las formalidades de Dios,
suplico a V. se sirva mandar se rentile en juicio e
rentar la ocultacion acusada agregandose los ar-
ticulos cobrados al cúmulo de bienes; por ser a
tan corto interes el objeto de la cuestion, que se
verarlo con mas formalidad Rulitaria grave per-
juicio a dichos menores; ya que el citado D. Francis-
co Sierra despo a hacer dicha acusacion en el acta
del inventario. Por tanto = A V. suplico se sirva
haber por exacerada la renta proveer y mandar co-
mo solicito en justicia. A luncion Julio 28 de

1851 = Marcelino Acosta = Jura la República al Paraguay!
Independencia o Muerte! = Señor juez de la Cruz =
El Defensor legal a menores, á la vista de los autos de
inventario y particion de los bienes mortuorios de Ma-
ria Natalia Fletes entre sus hijos y herederos, Represen-
tado á los menores de entre otros nombrados Jose Pablo,
Francisco y Paula y Jose Vicente Fletes; con motivo del
fallecimiento del autor de ellos D. Pedro Jose Recalde,
participado en el oficio de 36 y confirmado por el de 39,
ante V. conforme á Dño digo: Que conviene al R. mi
Representado, que V. se sirva impartir su comision la
necesaria en Dño al Señor juez de paz del partido de
S. Ignacio, á efecto de que á la sucesion posible pro-
vea otro tutor á Dhos menores, si estos fueren todavía
pupilos ó autorize el curador que ellos nombraren, si
hubieren llegado á la pubertad; y en seguida proceda
bajo las formalidades prescritas por Dño á la toma de
razon y entrega al nombrado de los bienes pupila-
res bajo las seguridades legales, por manifestacion for-
mal de la persona ó personas que deban Representar
á Dho difunto, cuyos bienes deberian ser responsables,
en caso de faltar, á la reintegracion de los R. mi re-
presentados. Por tanto, haciendole presente á V. que
que el motivo de mi demora p. evacuar la vista, pro-
cedia p. falta de quien me expusiere al efecto; has-
ta que viendo que se pasa el tiempo sin aparecer
quien me contribuya p. pago del autor de este es-

40 30

gencias, Maria Luiza Duarte, se conoce que o no tie-
ne absolutamente inteligencia o se ha conducido con
mucha omision en el asunto; pues no ha pedido despues
a su nombram^{to} en Luque que los tenedores o que
se apoderaron de los bienes del difunto Presbitero su-
racen manifestar fidel e integram^{te} - Dhos bienes como
era a necesidad p^a alejar todo motivo de duda; asi
es que no se ha presentado una cuenta a los jueces
del embargo, para lo cual probablen^{te} se hade haber hecho
mano a los bienes antes al inventario; por que no es de
presumirse que nadie haya querido hacer este gasto de
un bolillo, sin cargarlo despues sobre los bienes a la he-
rencia = Por lo que toca al inventario y particiones
sepa tambien alguna falta o deficiencia en la opera-
cion pues que en las hufelas no encuentro aplicados el
Semancanario tasado en el inventario en 4 r. un
tomo a los libros intitulado institucion leleciastica,
en un peso otro tomo a los a la remida del Atencion
tambien en un peso, Dos carpetas a Larasa en tres
Reales: y por el contrario se advierte en la hufela
a D. Luiza Villagra un calzon corto a pairo y
un pantalon a prunela muy bieso en dos pesos me-
dio Real, cuando estas dos piezas no se hallan en
el inventario. Ademias el caudal inventariado re-
sulta con once y medio Reales menos por la equiva-
lacion padecida en la setima partida a 13 rta
a dos fuentes a la importante tres pesos, sin

habease sacado al quarenta, mas que Dize Nales; y
en la trigesima R.F.A, y los paxes y escarpines
tarados en un Real se sacó al margen Real y me-
dio = Obrense tambien que se han entregado los
bienes á sus dueños, como si la operacion estubie-
ra aprobada, y se hubiera ya mandado por
el Juez en la causa. Pero no obstante lo es-
puerto, atendiendo á que dhos defectos no son
de rulto para guardar los bienes con Repetic.ⁿ
y diligencias, y mas, si la malicia no ha tenido
parte, no es mi animo que se haga alteracion
en lo obrado, y solo suplico al Juge que si
y lo estimare en justicia, que los tres herede-
ros mayores que hicieron la solicitud R.F.1,
y que sin duda se recibieron en esta Ciudad y
los enunciadados bienes, comparecan en este Juge
de y declaren bajo juram.^{to} con que pagaron
los cortos al entiero y dho final, y si todos
los bienes descritos en el inventario R.F.3 han-
ta 5 son los únicos que pertenecian al expresado
de difunto, jurando tambien, que habian y
manifiestan en todo tiempo, cualesquiera
otros bienes ó acciones pertenecientes á esta he-
rencia, que en lo sucesivo llegaren á su noti-
cia; sin embargo se y. animo hacer que ellos
solos sin gravamen y sin Representados sufran
los cortos y este escrito y las diligencias q.

se obraren en su favor, en pena de su descomedimento, y para que tengan entendido que en concurrencia de participes Menores no deben proceder con semejante arbitrariedad = Y por lo que toca a la curadora de los menores la esposa Maria Lucia Duarte, suplico igualmente a V. se sirva advertir y amonestarle, que puede y aun debe vender en el mejor precio posible todos aquellos bienes menes necesarios en el estado actual de sus hijos, como son la poca plata labrada y muebles, imputando su valor en especies productivas, como son cacah y ajencias de labranza; absteniendose estrictamente de gastarlos sin necesidad; pues es su obligacion cuidarlos con el mayor esmero posible p. provecho en adelante de los referidos menores = Reparo tambien que se halla pendiente la ratificacion de todos los herederos en la conformidad con las diligencias practicadas. Por tanto = A V. suplico se sirva haberme por presentada y p. devuelto el expediente en vista proveer y mandar como solicito p. ser ejecutada en cumplim.^{to} de mi deber. Aluncion Setiembre 26 de 1851 = Otro si digo: Que hacen dos meses diez y ocho dias que he debido evacuar la vista de estos autos, y no lo he podido verificar por falta del sellado correspondiente, sin embargo de mis repetidos Reques berrales para que los interesados me suministraren el papel necesario; pero en una mera contestacion verbal he me-

recibo de ellos; por lo que me he resuelto presentar
en papel comun con la calidad expuesta en mi intro-
duccion; y suplicar como lo hago á V. se sirva libran-
ta orden conveniente en papel tambien á Oficio de
con igual cargo y responsion cometida al Señor
Juez comisionado á Luque, para la compare-
tencia de los referidos herederos mayores á los
efectos coniguientes. Pido justicia como en lo
principal = Al Marqués Acosta =; Viva la Re-
publica del Paraguay! Independencia á muerte! =
Señor Juez de lo Civil = El Defensor gral. y menor
ante V. usando el papel á Oficio por falta de quien
me proporcione el que corresponde, y sin perjuicio
de la debida responsion, digo: que los autos de la de-
manda executiva intransada por Leonora Bar-
reto, contra Atanasio Figuered, sobre cantidad
de pesos, que en 24 utiles con la debida solemnidad
presento, recibí de mi Antecesor entre otros es-
pedientes al tiempo de entrar á ejercer el Ministerio.
Desde aquella epoca he hecho algunas diligencias p.
que la parte actora, ó sus herederos menores, segun
lo que se lee á V. me suministren lo necesario
p. pedir el curso de la causa; pero no he conseguido
que sea á nadie. En su virtud, y no siendo regular
que demore mas el asunto en estado de paralización;
Suplico á V. se sirva libran orden cometida al ciu-
dadano Juez comis. del partido de S. Lorenzo

al campo grande, y donde deben ser recibidos los here-
deros y Dña Leona Barreto, por lo que resulta de la
actuacion de f. 23 citada, p. que se sirva notificarse
que comparezcan dentro de un breve termino, en este
juzgado, ya sea á expensas, cuando correspondan in-
tervenir como defensor y menores, conforme lo indica
la dilig. de este juzgado de 25 de Agosto de 1849, e
puesta tambien á la rta de Dña f. 23, y la repeticion
hecha á f. 24 ó dar razon al motivo de haber sido pro-
tesida por un defensor particular la referida Leona
Barreto, segun se colige de la nota de f. 22 en papel
de oficio. Por tanto = A. C. suplico se sirva haber p.
devuelto dho expediente, como solicito en justicia en la
Atencion á 29 de Setiembre de 1851 = Marcelino
Acosta = ¡ Viva la Republica del Paraguay! = Inde-
pendencia ó Muerte = Señor Juez de lo Civil =
El defensor g. y menores en Representacion de las
pupilas Angelica y Candida hijas naturales y here-
deras testamentarias del extraniero D. Ant. José
Carras final, á la vista que se ha servido C. con-
firmar el expediente creado con motivo del fa-
llecimiento de este, ante C. conforme á dho dho:
Que no tengo reparo que oponer á la cuenta de f.
y diligencias e inventario tasacion, y los bienes
mortuorios, en el concepto de haber sido integra
su manifestacion, y suplico á C. que se sirva
ordenar la particion deduciendose p. xiam =

los mandos y legados al testamento á fin a
que se nombre un tutor que baxo las fianzas le-
gales Reciba y administre los bienes que se dis-
pudiquen a las d^{as} herederas mis representadas,
sin perjuicio. a que ellas queden p.^a ser edu-
cadas baxo los auspicios d^o. Maria del No-
rria foronil como fue notuntad el testador
segun la clausula 8.^a a su elogio. Por tanto
y haciend^o presente que la heredera Angelica
no puede ser aun pubera como lo afirma el al-
relea, por que estando á la diligencia practi-
cada el 4 de Junio de 1847 3 a 4, en que se
dice que contaba entonces siete años y medio a
edad, no han corrido hasta la fha actual los
cuatro años y medio que precisaba p.^a el cum-
plimiento a los d^{os} que en las emboras Requie-
re por la Ley p.^a entrar en la pubertad = A.C.
Suplico que habiend^o me p.^a presentada, se in-
ra haber por evacuada la rita conferida y
mandar como pide en la Ahuncion á 17 de
Octubre de 1851 = Otro si digo: Que se hove
señal^o. ordenar que el abracea exhiba y
se agreguen á la cuenta y f.^a los comprobantes
que acreditan sus partidas y dice existin en
su poder, los cuales debieron acompañarse des-
de luego supuesto que p.^a no solo fin se coleccion-
nan: Pide á la misma fha que lo p^oral =

Marcelino Acosta = Virata Republica del Paraguay

Independencia o Aliente! = Señor Juez de lo Civil =

El Defensor Jral de Menores en Representacion de

los puberos D. Martin y D. Maria del Pilar Vi-

llalba, eracuando la rista que por el proveido de 23

del con. se ha servido V. para que se tomen diligen-

cias e inventario de racion y reparto extrajudicial

entre los legitimos herederos testamentarios al

finado D. Jose Esteban Villalba, ante V. como mas

hecho lugar en Dño digo: que habiendo examinado

las enunciadas diligencias no encuentro en ellas que

hacera la mas minima objecion; por lo que ruego

en solicitar la aprobacion de ellas, en quanto sea el

judicial agrado de V. por la razon indicada su-

plicando si asi lo estimare se sirva interponer en

ellas su Autoridad y decreto judicial para su

firmada e exigibilidad, previa la ratificacion de

de todos los comparecientes. En esta virtud y en

la de que mis representados y sus bienes correspon-

dientes se hallan a cargo, y cuidado, y Responsabili-

dad de la propia madre curadora legitima de

ellos, D. Dolores Palacios, privilegiada por Mi-

nisterio de la Ley p. tales cargos, bajo las con-

diciones que a este respecto prescribe el Dño. =

Al V. suplico que habiendo por satisfecha la

rista con derolucion de expediente, se sirva de

proceer y mandar lo que estime de justicia de

que es la que imploro. A Lunacion Octubre 25 a
1851 = Marcelino Acosta = Viva la Republica
al Paraguay! Independencia o Muerte! =
Simon Suarez de Loivil = El Defensor gral de
menores en proteccion de las pueras D. Maria
el Carmen y D. Fran^{ca} el Norario Flecha, =
a la vista que se ha servido D. conserme de
las diligencias e inventario tasacion de los bienes
de D. Miguel Geronimo Flecha y particion
entre los herederos en sus dos Nupcias, ante D.
Digo: Que no puedo conformarme y prestar mi
creerimiento con las diligencias en vista de lo
que en el examen de ellas he observado 1.^o
que debiendo reputarse interesados en las dili-
gencias D. Carlos Duarte como curador de mi
representada y D. Francisco Ybañez tutor de
la heredera D.^a Simona, es ilegal y consequien-
te nulo el nombra^{to} que por la diligencia de
M^{rs} hicieron los herederos a los dos individuos
expresados p.^a contadores y tasadores de los bie-
nes mortuorios. 2.^o Que no se han colacio-
nado, o si se ha hecho habria sido sin la corres-
pondiente expresion los bienes que segun las
clausulas 15, 16 y 17 dio el testador en dote
a dote al tiempo de contraer matrimonio de
sus hijos D.^a Doxotea D. Simona y Basilio de
Ant.^o 3.^o Que no se han cumplido las

-45-34

mandas a la clausula 1.^a y 2.^o el testamento y si
se cumplieron no se han mencionados y cargado el importe
a ellos al 5.^o del testador, a donde cree el Ministerio a
bien deducir el entierro, sufragios, misas, libertades y es-
cleros y legados que ordenan esas clausulas. 4.^o Que no
se abonen al difunto los bienes que hubo p.^{ta} herencia ma-
terna pretetando a f.^{ta} sta que fue informal era par-
ticion, al paso que se deducen 8 p.^{ta} a los granos y oro
en favor a la primera mujer como introducidos p.^{ta} ella
al Matrimonio sin embargo a la oposicion inculcada en
la clausula 4.^a del testamento y no haber prueba en con-
trario. 5.^o Que contandose inventariadas en las cua-
tro partidas a f.^{ta} sta y 18, 431 cabezas a ganado
vacuno y habiendose aclarado el testador en la clausula
11.^a que no introdujo mas a 200 cabezas poco mas o me-
nos en su segundo Matrimonio, son dividibles con igual-
dad 215 cabezas entre el final y su rinda, sin em-
bargo a lo cual no se ha hecho adjudicacion alguna
a esta ultima por gananciales que ciertamente le
correspondian, y ella o su ilegal Representante que
fue el mismo Curador a las menores se han conformado,
sin duda p.^{ta} ignorancia con que se le despose-
a su parte a gananciales inmundos en renesi-
cio a los hijos del primer matrimonio asi como los
bienes Maternos del final, cuya averiguacion se pu-
de haber hecho por los medios que dicta la prudencia
p.^{ta} no reputarles como gananciales a su prime-

ran nupcias segun se ha verificado = A fin. pues
se precaver cualquier ulterior reclamo à que
hagan lugar los perjuicios originados à los mismos
participes en las diligencias practicadas, suplico à
à V. que con audiencia de los interesados se sirva
ordenar que se subsanen mis reparos y se agregue
à los autos una hipoteca que se menciona en la
herencia paterna el final p.^a que con su vista
y presencia se satisfagan las partes. Por tanto =
A V. suplico que habiendome por presentado se
sirva haber por evacuada la vista conferida y
proveer como solicito en justicia en la Asuncion
à 29 de Octubre de 1851 = A Marcelino Acosta =
Viva la Republica del Paraguay! Independencia
ò Muerte! = Simon Perez de lo Civil = El Defen-
sor g^{ral} y menores en Representacion de los tres
pupilos, à saber José Guillelmo, Juana Emebia
y Mateo Sora hijos legitimos del final D.
Mateo Sora, y su viuda D.^a Felicia Dolores
Moreno el partido de Corayao, evacuando la
vista, que por el proveido de 5 del siguiente
mes se le ha dado en la solicitud de D. Placido
Sora, hermano del expresado D. Mateo Sora
final, para que se le conceda el permiso ne-
cesario, p.^a la faccion y inventario tenacion
y reparto extrajudicial de los bienes mortuo-
rios; cuya solicitud dice, no poder verificar

la personalmente la esperada viuda por los ⁴⁶ ³⁵ can-
les en las actas en su libelo, ante C. en la forma que
mejor proceda en Dño. Dize: Que el Ministerio no en-
cuentra el menor escollo, para que desde luego se
le conceda el permiso solicitado, para la practica
de las diligencias extrajudiciales; con tal de que
se les nombre previamente á sus Representados
por el primer sargento del citado partido, ciudad
José Felix Frutos un curador, que los represente
en las enunciadas diligencias, y de que en virtud
se entreguen los bienes pertenecientes á los repre-
sentados al citado curador, en caso de no animarse
se la viuda madre á ejercer la tutela de sus hi-
jos; en inteligencia de que la entrega de bienes,
ya sea al curador nombrado, ó á la viuda, debe
verificarse, bajo la fianza legal. Atuncion 9 de
Noviembre de 1851 = Marcelino Acosta = ¡Viva
la Republica del Paraguay! ¡Independencia ó Muer-
te! = Señor Juez de lo Civil = El defensor gran
de menores ante C. compare á Dño. Dize: Que
habiéndose sido informado que D. Juan Esteban Ale-
man viudo de D. Maria Juana Vera y tutor ó
curador de sus hijos menores José Maria, José
Felix, Maria Gregoria y Maria Rita Aleman
no se conduce en la administracion de los bienes
perteneciente á Dhos. menores p. parte materna
con la regularidad que debe, y deseando sercio-

name, si existe un tan Reprobado precedimiento:
sube a bien primero divisamente por medio de un
oficio al Señor juez de paz del partido de la Villa
de donde es vecino D^{ho} Aleman, suplicandole
se sirva tomar los conocimientos necesarios y co-
municarme los sobre la veracidad de este aserto
p.^a formalizar la solicitud conveniente donde
corresponda en cumplimiento de los deberes de mi
Ministerio; cuya contestacion es la que con la
debida solemnidad acompaño con una feja util, y
reultando si el Sr. veridica la administracion
irregular del tutor denunciado, suplico a V. se
sirva tomar a la vista el relativo expediente
que indica D^{ha} contestacion, y mandar se me
pase vista a él, con noticia a D^{ho} Aleman
para pedir lo que al D^{ho} y mi Representados
convienga. Por tanto = A. O. ^{supp^{to}} se sirva pro-
veer segun deso pretendido, que así es justicia
que pido en la Atencion Noviembre 11 de
1851 = Marcelino Acosta = Viva la Republi-
ca del Paraguay! Independencia o Muerte! =
Señor Juez de lo Civil = El Defensor gral y
menores en Representacion a los puberos D.
Lorenzo, D. Guillermo, D. Nicolas, D. Blas José,
y D. Jacinto Rosas Aranda, hijos legitimos y
herederos de D. Vicente Rosas Aranda y su mu-
jer D.^a Maria del Pilar Rosas, en el expedien-

77-36

de su inventario tasacion y reparto de los bienes
mortuorios del D. Vicente, a la vista de las dili-
gencias practicadas meramente a solicitud mia, e
ante V. conforme a Dño Digo: Que aunque no
conta en el tipo ^{de} que el finado D. Juan hubiere
Rebido los bienes de los hijos de su esposa, ni
tampoco si para Rebirlos se apreciaron como un
de renta, en cuyo caso no debia resolverse a 6%.
Cada cabeza ganada vacante, segun se ha hecho cuan-
do se tasó a D. P. por punta el de la testamentaria,
sin embargo teniendo en consideracion la Renuncia
de gananciales que ha hecho la viuda madre en
favor de sus hijos que deben Reputarse en mas de
mil pesos, siendo cierto como se dice que no pa-
só a cuatro mil pesos el principal introducido
al matrimonio por su esposa final, puede V.
siendo servido, aprobar las diligencias como solici-
tan y ordenar que la Señora madre admitida e
impropiam. a la curatela ad litem cuando era
personalm. interpretada en las diligencias, se re-
ciba con la conformidad del Dño de los bienes ad-
judicados a los herederos que Represento. Por tanto =
A V. suplico que habiéndome por presentado se
vaya haber por evacuada la vista y proveya co-
mo solicito en la Atuncion a 19 de Noviembre
de 1851 = Marcilino Acosta = ; Viva la Republica
del Paraguay! ; Independencia o Muerte! =

Señor Juez de la Cruz = El Defensor Jral a meno-
res, por sus protestas los legatarios, Luis, Maria
Ana, y Maria del Carmen Achevarria: en el
exped. obrado por fallecimiento de su abuela D.
Josefa Gregoria Arin, la cual en su ultima feha-
ciente voluntad en 2.º articulo a f.º 2, uso a be-
neficiencia con ellas, en el legado y mejora que les
comigo, para comuelo y alivio de la familia,
en que las desaba constituidas; eracuando la in-
ta, que el C. se ha servido impartirme, por su auto
de 24 del cor. a f.º 1.º tra, en legal forma dice:
Que habiendose impuesto radicalmente a lo ec-
tual hasta aqui, se observara la notable omision,
al curador ad bona en dho su Remiso, por el al-
to silencio que guarda, sobre el punto principal,
a promover a beneficio, y esclarecimiento de los
intereses pertenecientes a dhos menores, segun
que asi se obligo taxativamente ante la Ley, en el
hecho mismo, que refiere la diligencia que consta
a f.º 6. Pese el Ministerio, en desempeño de sus
deberes: viene en suplicas al C., que su Rectitud,
se sirva ordenar, y mandar que se proceda in-
continenti a practicar extrajudicialmente un
regular justiprecio de todos y cada uno de los
bienes remanentes y articulos dros y acciones
contenidos al N.º 16 pag. 3; sabiendose los in-
tereses, al efecto de sujetos inteligentes y

el 25 de Junio ultimo se sirvió el Sr. Don Manuel de
mi antecedente solicitud á la expresada rinda D.
Agueda Machain, con calidad de que solo habe ce-
nirse á los cargos de que es acusada por el Minis-
terio gñal; y por que sin embargo de haber se-
trancunado excecivamente el término legal,
no ha evacuado hasta la fecha presente otro tran-
lado: por tanto, en su mercedia que le acuso =
A. O. suplico, que habiendola por acusada, se in-
ra mandar se le saquen los autos por apremio-
con Repuerta, ó sin ella, y fha, se me paren ellos
en vista, p.^a el oro que al Dño de mis Representa-
dos viene convenir. Asuncion Noviembre 29 =
1851 = A. Melino Acosta =; Viva la Repu-
blica del Paraguay!; Independencia ó muerte! =
Señor Juez de lo Civil = El Defensor gñal de me-
nores, en Representacion de S. S. Trinidad de Camer,
Namon Sibero, Luiana Asuncion y Braulio
Decoud hijos menores del finado José Decoud, y su
rinda Agueda Machain, evacuando el traslado
que por el proreide el 28 de Noviembre pasado
se le ha dado el escrito á la Rlata rinda Ague-
da Machain, ante el Sr. en la forma que mesor se
proceda al Dño dice: que la integridad del Sr.
se hade servir nombrado, (por lo que respecta á los
menores impuberes su representados) a tutor
y curador ad bona á D. Apolinario Chirife =

-44- 38.

bajo las formalidades, y requisitos, legales; y dices-
nido que se le fuere á este el cargo, se le entreguen
las personas á los menores y todos los bienes manifes-
tado p.^a la precitada rinda, que segun su exposic.ⁿ
contenida en su libelo, está pronta á hacer entre-
ga á todos los bienes que ha manifestado al tu-
tor á sus hijos: así mismo se le entregarian al
expresado tutor y curador nombrado, todos los do-
cumentos y deudas ciertas, con conocimiento á
los deudores, p.^a que estos hagan el pago á las
deudas respectivas al mismo curador. Y por
lo que mira á la Representada Natiridad del
Carmen, que se halla en la pubertad hará ella
personalm.^{te} ante el J. el nombramiento á un tu-
tor ó tutora á su satisfacc.ⁿ, conforme á Dno.
Finalm.^{te} se le presentará por el J. á la citada
rinda que si los bienes manifestados por ella,
no llegaren á reintegrar los bienes contenidos
en las cuatro hipotecas pertenecientes á sus cua-
tro hijos, quedará con el cargo á su reinte-
gracion, toda vez, que llegue á mejorar su
fortuna. Es justicia, que solicita el Minis-
terio á nombre de su Representados en la Asun-
cion á 11 de Diciembre de 1851 = Martiniano
Acosta =; Viva la República del Paraguay!; Inde-
pendencia ó muerte! = Señor Juan de los Rios = El
Defensor Jral. á Menores, en Representacion á

Gregoria y Rita, hijos de su cuñado D. Juan Esteban Aleman: a la vista proveida en 14 de noviembre ultimo a 138 vta, conforme a Dño Digo: que segun aparece en los visuelos glorados a 128 vta y 29 en exped: segun se les adjudicó a entrambas por su legitima materna; en la especie vacuna trescientas cuatro cabezas productivas, y las cuales se constituyó depositario legal, el Plato padre y cuñado, como lo comprueba la correspondiente escritura de obligacion, que otorgó a 133 con data 1.º de febrero del año pasado a 1847. Pero al presente sucede, que atendiendo puntam^{te} al informe producido a 137, por el Ciudad^{no} juez y par el sintato, Resulta, aun a dho principal, el gran quebranto, y anombrosos menos cabo a ciento e cuarenta cabezas, sin contar los excedos proquesos, y naturales multiplicos, que en el decurso de cuatros años de guerra por lo menos, debieron producir Regularm^{te} como es claro y evidente = En esta virtud, y en la r que por mi Ministerio, debo propender eficazmente al aumento, seguridad, y comerbacion de los intereses publicos pertenecientes a min defendidas: se hade servir el orden y mandar, que el precitado cuñado depositario D. Juan Esteban Aleman, rinda una cuenta comprobada, de cargo y data, a su

- 188-39 -

manejo y administracion, comprehensiva desde la
dicha epoca el Año 47 en que constituyó su obli-
gacion espontanea, y Responsabilidad legal, hasta el
presente caso, y quepa, á que ha dado lugar, y meri-
to suficiente, por el desfalco, y dilapidacion expresa-
da del ganallo; á cuya reparacion esta obligado; e
mientras no pruebe plena y concluyentem^{te}, la le-
gitima imencion, y destino puesto á la falla acusa-
da, y justificada, por medio del indicado informe,
fehaciente: declarando igualmente en la cuenta
pedida con sinceridad, y toda verdad. (liquiera
por el honor de su credito) el total numerario
fijo á los mencionados multiplicos, que debe sa-
ber por precision; y en Resultas de lo que respon-
da, se me comuniquen vista p.^a los efectos que se
hayan ^{hayan} lugar. Por tanto el exponente = A. C. supli-
ca que habiendo por evacuada la vista pendien-
te se sirva proveer ordenar y mandar como se
solicita. A. luncion Diciembre 11 de 1851 =
A. Marcelino Acosta = Vira la Republica del Para-
guay! Independencia ó Muerte! = Señor Juez á
la civil = El Defensor g^{ral} á menores en Representa-
cion de las pupilas Angelica y Candida hijas na-
turales y herederas testamentarias del extranjero
D. Ant. José Castro final, ante C. conforme á
D^{no} digo: Que con fha 29 de Octubre ultimo se
sirvió J. ordenar que D. Lorenzo Corral abraza

o otro finado cumplierse con los mandos y lega-
dos del testamento, y al efecto se le entregó el
mismo día el cupo - A la testamentaria, re-
servándose para las Hueltas el nombram^{to} de
un tutor ad bona de las menores; pero como no
es a portarse por más tiempo esta diligencia
retardada hasta la p^{ta} por la morosidad del
abracea, suplico á C. se sirva tomar la provi-
dencia conveniente p.^a que se debe como á
las diligencias á fin de evitar algun perjuicio
que pueda ocasionarse á los intereses de mis
representadas. Por tanto = A. D. suplico que
habiendome por presentada se sirva proveer co-
mo solicito: en la A. Huncion á 12 de Diciembre
de 1851 = Otra vez digo: Que la integridad de
D. se ha de servir, como lo suplico, ordenar que
el abracea me expense con la cantidad que ten-
ga C. á bien asignar para costas de sellos y
escritos, que incluso este, puedan ofrecerse en lo
suciente hasta que se llene mi solicitud: Pido
justicia en la misma p^{ta}. = A. Marcelino Acos-
ta = ¡ Viva la Republica del Paraguay! ¡ Independen-
cia ó Muerte! = Señor fuer en lo civil = El Defen-
sor gral de menores á nombre y representación de
las hijas naturales y herederas testamentaria de D.
Ant. José Castro finado á la vista de lo expuesto
meramente p.^a D. Lorenzo Coronil abracea de

- 44 - 40 -

Otro final, ante el C. conforme a Dño dice: Que no tiene que objetar a dha exposición de que en los roces y muebles y aparatos domesticos y que hace vio el testador en la donacion expresada por la clausula 4.^a, deban comprehendere todos los bienes detallados en el inventario bajo el epigrafe "Ropa y vno" y 12.^a rta a 14.^a rta y coniguiente el Ministerio suplica al C. se sirva ordenar que se proceda a liquidar el capital mortuario en concepto a lo deducido por el abraza p.^a cumpla con los mandos del testador, y aumento en la renta y los efectos; cantidad cobrada a D.ⁿ Francisco Madrugá y deudas activas constantes al cuadeano nuevamente halladas; cuya suma deben acumularse a los bienes inventariados p.^a que se proceda luego a la particion y entrega al tutor que se nombre, sin que el Ministerio tenga nada que oponer a la oferta hecha en el caso por el mismo abraza siempre que dé un fiador con las cantidades al Dño, pudiendo en cualquier caso quedar las dos menores al cuidado de D.^a Maria del Rosario Corral como to ordenó el testador: entendiendose tambien que el abraza quedaria con el cargo de hacer constar el cumplimiento de los mandos por la insercion y las sumas que con ese fin se entra en su poder. Es justicia que el Ministerio solicite en la Atencion a 16 de Diciembre de 1851 = Marcelino Acosta. Viva la Republica del Paraguay! Independencia o Muerte! = Senor Juez

En lo Civil = El Defensor legal y menor en nombre
y representacion de José Feliciano, José Leon, Ataricia
Gregoria, y Ataricia Herenta hijos puereros de la
fallecida D.^a Francisca Ojeda y de su marido D. José
Atariciano Gonzalez, evacuada la junta que se me ha
dado de las diligencias y inventario, y particion de
los bienes, que quedaron por fallecimiento de la es-
paciada D.^a Francisca Ojeda, entre sus prenombrados
hijos puereros, y demás, ante V. en la forma
que mejor proceda de Dño Digo: Que habiendo re-
visado con detenida atencion las enunciadas diligencias
pareceme hallarse todas ellas con las solemnidades
y requisitos legales, y por coniguiente dignas de
la aprobacion judicial de V.; en cuya virtud se
habe servido V. aprobarlas, interponiendo en ellas
la autoridad judicial p.^a estabilidad, y firmeza;
y en su consecuencia mandado, se lleve el expediente
en comision al Ciudad.^{no} Juez de paz del partido
de Luti, para que previa su preceptacion y demás
formalidades legales, haga a D. Juan Bautista
Gonzalez formal entrega de todos los bienes con-
tenidos en su hipoteca, que se registra en el expedien-
te a p.^a rta, los cuales se hallan en deposito en el
poder del mismo padre precitado D. José Ata-
riciano Gonzalez. Y por lo que respecta a los pu-
beros sus Representados, han sido estos ante el mis-
mo Ciudad.^{no} Juez de paz la eleccion o nombra-

-468- 41-

miento a un curador ad bona, en una persona idonea
y a conocida probidad, que se haga cargo a un perso-
nas, e intereses, bajo la fianza y seguridad legal. Es
justicia que el Ministerio solicite a nombre a sus re-
presentados. Atuncion Diciembre 17 a 1851 = Mar-
celino Acosta = ; Viva la Republica del Paraguay! ; In-
dependencia o muerte! = Señor Juez a lo Civil = El
Defensor g'ral a menores en representacion a los hijos
a menor edad a D.^a Maria Ant.^a Caceres finada y D.
Joaquin Salasinde, a la vista a las diligencias a inven-
tario que ha solicitado este y con motivo a para a se-
gundas nupcias se ha practicado judicialm^{te} a los bie-
nes adquiridos en su matrimonio con la D^a Maria
Ant.^a, ante E. conforme a D^o digo: Que nada ten-
go que objetar a la diligencia en vista, por lo que siendo
E. serido, podria franquear al vido el certificado
que solicita p.^a contraer su segundo enlace sin perjuicio
a continuarse en la diligencias hasta concluir la par-
ticion que debe hacerse a los bienes inventariados en-
tre el vido y sus hijos. Por tanto = Al. suplico
que habiendome por presentado se viva haber por
eracual el traslado y proceer como solicito en la
Atuncion a 18 a Diciembre a 1851 = Marcelino
Acosta -

Adicion a los autos
De poderes en el mismo

Juzgado.

; Viva la Republica del Paraguay! ; Independencia o

Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defensor ge-
neral de pobres en proteccion de la invidente Flora
Yrabel Aquino, ante C. como mas haya lugar en Dño
digo: que mi defendida posee un corto sitio hubiendo
en esta Capital y barrio de la Encarnacion sobre la
vera Ent. de la calle de la Academia, y lo hubo por
donacion que le hizo Dñe Carreras, segun com-
ta el documento simple de ff. reconocido con las
formatividades de Dño por el Donante su veracidad.
El Donante hubo este sitio por compra que hizo
de él a la finada Flora Romero como lo comprueba
el rolito de ff. La Romero lo hubo p. compra
del finado Rafael Calderon, en el año pasado de
1831; cuyo rolito de esta compra se le ha extra-
ñado a mi defendida, sin poder absolutamente rot-
realo a hallar, no obstante haberle sido entregado
por el Donatario como consta el documento recono-
cido de ff. y p. a su remedio, ofusco producir ante
C. la correspondiente informacion de personas sa-
bedoras que la citada Flora Romero compró a
Calderon el memorado sitio que hoy posee per-
mutado inroce, mi defendida, a cuya fin se han
examinados = Primero el conocimiento de
partes, noticia de causa y demas grales de la
Ley = Item. Digan si saben, y les comta que
Flora Romero compró a Rafael Calderon el
corto terreno que posee hoy mi defendida en el

-463-42-

barrío de la Encarnación y sobre la casa Est. en la calle de
la Academia Literaria = Item. Digan si este conto sirio,
fue de un mismo cuerpo con el que hoy posee Eusebio Iba-
ñer, el que fue el finado Portugués D. Manuel de los
Santos, y el que fue de Floriano Aquino = Item. Di-
gan si estos tres poseedores de Ibañer, el finado Portu-
gués y el de Floriano Aquino, fueron vendidos por el
mismo Catoron vendido a la Flora Romero = Item
de publico y notorio de publica voz y fama, y evacuada
una diligencia, suplico a D. se sirva mandar seme de-
uelva el expediente, p.^a el uno que corresponda al Dño
de mi propiedad. Es justicia que pide en la Añoncion
á 10 de Diciembre de 1851 = Marcelino Acosta =
para la Republica del Paraguay. Independencia ó
Muerte! = Señor Juez de lo Civil = El Defensor
jral de pobres á nombre de la Parada Libertad Aquino de
Ivellanos pobre y soltería, evacuando la vista,
que p.^a el provido de M. el cor.^a me se me ha dado
de las diligencias e informacion e testigos, practica-
das á mi solicitud, ante D. en la forma que mejor
proceda a Dño digo: Que conviene al Dño de mi Re-
presentada el que D. se sirva hacer comparecer en u-
re juzgado á Ramona Segal, y bajo el juram.^{to} de-
clare al tenor de las preguntas siguientes = Prime-
ramente: Sea preguntada por el conocimiento de
mi Representada Aquino Ivellanos, y de Maria
Estefana Segal, y demás gñales de la Ley =

Diga y declare: si es cierto, que esta Mariana Estefana Legal ha sido su pariente? En caso de decir si, diga, como, por donde, por que respecto y en que grado? = Finalm^{te}: Diga sobre el particular todo lo que tenga su tendencia al esclarecimiento a la verdad. Y concluida esta diligencia, se ha de servir D. mandar se me repita la vista para el uso que al Dño y mi Representada viene correspondiente. Añuncion Diciembre 17 de 1851 = Antonio Acosta.

Presentado a los Señores Jueces
al Tribunal eventual en
grado de suplica en lo civil.

¡ Viva la Republica del Paraguay! ¡ Independencia o Muerte! = Señores Jueces al Tribunal eventual en grado de suplica en lo civil = El Defensor gral de pobres en proteccion a la inmolente Patricia Pina, en la causa con D. Pedro Ayala sobre bienes a D.^a Juana Laceres, ante Dñs. en grado de suplica a la sentencia confirmatoria a f^o 110 a 111, en la forma que mejor proceda a Dño digo: Que por mis libelos a f^o 112 y a 114 solicite se me entregaran los autos, para interponer mi suplica, y se me mandaron entregar por el proceido a f^o 113, y a presencia de ellos puesto en ejercicio este recurso, suplico a Dñs. se sirvan Revocar Dña.

Sentencia confirmatoria N^o 110 por ser ella (hablando
con la judicial modestia) manifestam^{te} nula e impu-
ta, y dictada contra el patente merito que los cita-
dos autos Repiran á favor e mi representada, y en
su consecuencia declarar por nulo el testamento otor-
gado por D^a Juana Caceres, obrerada á ff^a el re-
lato expediente, con pretericion e su unica meta mi
protestada existente, y por conguiente tocar y per-
tenecer á esta los bienes mortuorios por titulo e he-
redera forosa. Asi e e hacerse en justicia á impe-
nio el merito procesal, y juridicos fundamentos
legales siguientes = Con sola la lectura e las depori-
ciones e los testigos el favor e mi patrocinada, e
que corren desde f^o 56 hasta 60 esta visto con la ma-
yor evidencia, la nulidad e injusticia e la citada
Sentencia; pues esta se halla dictada contra la
terminante disposicion e la Ley 32 tit. 16 Part.
3., en que se prescribe, que los testigos mayores
e toda excepcion hacen plena probanza, sin que la
parte adreza pueda ad herirse al ridiculo esugio e alegar,
como ha alegado, ya e que los testigos son singulares, y ya
e que son inhabiles por parientes; respecto á que en
cuanto á lo primero he averado, y excepcional, ya en
mi Ramo N^o 101 hasta 104, que es inconcuso en D^{no},
que cuando la singularidad, y diversidad e los testigos
no pueden confirmarse, ni conformarse en el caso, por
ser momentaneo, simple, y particular, es cierto no

hacer plena probanza; empero cuando la diversidad,
y singularidad pueden concordar, y conformarse
como en el caso presente, en genero que comprende
en si diferentes especies, y actos particulares, y tiene
trato sucesivo, hacen plena probanza. En cuanto
á lo segundo, si sea algunos de los testigos del fa-
vor de mi Representada pariente desta: Ter-
minas deponiciones de los testigos en que consta,
sea tambien parientes de la parte adversa, des-
truyen de raíz, y enervan absolutamente la inhabi-
lidad de otros testigos alegada de contrario; por que
en el caso si sea parientes de ambos litigantes, ya
se reputan por Dño hábiles para testificar; fue-
ra de que aun en el caso hipotetico si que uno ó
dos de los citados testigos fueren parientes unica-
mente de mi representada los demas son hábiles
para ellos; siendo tambien de ningun momento,
y consideracion por Dño, el fundamento obsecado
en otra sentencia, como prueba justificativa de
que mi Representada no es nieta de la prenom-
brada D. Juana Caceres, por la solemne decla-
ratoria, que esta hizo en el acto del otorgam-^{to}
de su testamento ante el Escribano publico de
Cavildo, y cinco testigos presenciales de que no
ha tenido sucesion alguna, que pueda heredar-
le; por que si este supuesto fundam-^{to}, fuere
una prueba concluyente, y enérgica, y una

-405- 44-

cuatidad cierta con tanto, excopta en falcedad error,
engano, o falso juicio, no hubieran caes semejantes oca-
siones, (como efectivamente han acontecido) en que se han com-
pid los testamentos por iguales causas, á solicitud de
los herederos pateridos en dhos testamentos, ni los
legisladores hubieran sancionado Leyes para seme-
jantes casos, á favor de los enunciados herederos pre-
teridos. Por todo lo cual reiterando los alegatos con-
tenidos en el recurso de 101 á 104 en todo su tenor li-
teral = Al Dios Suplico, que habiendome p. presen-
tada instruyend mi Recurso de Suplica, se tiran de-
terminar la causa conforme llevo solicitud en justi-
cia, que imploro á nombre de mi Representada. A sur-
cion Diciembre 3 de 1851 = Martin Acosta.

Presentado al Exmo Señor
Presidente de la Republica.

¡Viva la Republica del Paraguay! ¡Independencia o
Muerte! = Exmo Señor = El Defensor gnral
de pobres en Representacion de la inohrente Petrona de
Galvan, viuda de Mariano Fleitas orucuan de la
virta que por Supremo Decreto de J. E. de 26 de No-
viembre ultimo se ha pasado, sobre la demanda instam-
nada contra el ciudadno Exibio Ant. Fleitas, como
Arceca testamentario de la finada D. Estefana
Rosa Fleitas, ante J. E. con el debido acatam-
dice: Que habiendola examinado á su defendida, =

ella le ha informado con la relacion siguiente.

Primero: afirma, que ahora 25 años ha, D. Martin Plitas finado á su marid, le hizo donacion de seis vacas, y quatro yeguas productivas, las mismas que, con sus exias, fueron distinguidas en las yeguas, y marcadas desde un principio con la marca del proprio D. Martin, la especie vacuna atraxetada en el pescuero y la caballar en la anca, y que siempre permanecieron mezclados entre los ganados del Dho donante D.

Martin: que su fallecimiento pasaron al cargo, y poder de la Refrida D. Estefana Flora Plitas, la cual señalaba tambien con su misma marca las exias, siguiendo el mismo orden, que va incinual, y que por su finamiento recayeron todos estos animales, en el hoy finado D. Juan Vicente Plitas, quien los marcaba sin guardar el metodo primitivo de sus camantes; y que totalmente los incorporo indistintam^{te} con su hacien-

das vacunas. Lo 2º, expone Dha mi protestada, que por noticia positiva sabe, que la memoria de comitente D. Estefana Flora, al mismo tiempo que manumitio á su marid, tambien le despo de cierto legal, de algunas caberas mexpertas de ganado, y que á fº se trata, con referencia á la primera Cláusula 3º, segun así lo afirma el ciudadano Juez conciliador, especificando

- 106 - 45 -

á un Mesero, que la octora precitada, pedrus su deman-
da limitandola al numero fijo de seis caberas de gana-
do vacuno, y los multiplicos de 25 años, á cuya solici-
tud, habiendose negado el rebato ciudadano demandado, so-
lo ofreció una vaca con cria y dos caballos, con lo que
quedó fenecido el juicio. Pero, con esta propuesta de
San Luma contedad, dice la demandante, que no pue-
de conformarse, llamandose al involuntario error
maximo que alega haber padecido en admitirla, por
causa de su total ignorancia, é imbecilidad notoria
á que se acese arrepentida. Lo 3.^o, y ultimo: ella me
asegura, é inculca constantemente, en que llegado el caso
preciso y necesario probará de modo que baste sus pre-
cedentes auctores, p.^a legitimar la accion y demanda
promovida; á cuyo efecto me ha presentado una lista
de los testigos idoneos sabedores como Capaces y peones,
que fueron de los tres dueños indicados, y interron
á ellos en el manejo y cuidado de un ganado vacu-
no, en distintos tiempos, y ocasiones, como malasia-
dos. En cuyos terminos = A J. E. suplico, que
habiendose por satisfecha la vista pendiente, se sirva
proveer y mandar lo que estime conveniente = Exmo
Señor = Al Macelino Acosta.

Presentado al Jurgado
el Exmo.

¡ Viva la República del Paraguay! ¡ Independencia ó

Muerte! = Señor Juez del Crimen = El Defensor
jral & pobres à nombre del Sr. Bernardo Benites
preso en la Carcelaria publica & esta Capital, por
bago, falsario, prófugo y ladrón, evacuando el tras-
lado, que se le ha pasado & la acusacion formalizada
por el Ciudad^{no} Agente Fiscal & lo Criminal, obren-
dada à 16^{ta}, contra dho. Sr. su patrocinado, ante V.
en la forma que mejor proceda, y haya lugar en
Dño dice: que no obstante hallarse su Representado con-
victo, y confeso & los crímenes y cargos que se le acusan,
suplica à V. el Ministerio jral & pobres se sirva deter-
minar la causa minorando la pena & dos años en
obras publicas solicitada por el precitado Ciudad^{no} Agente
Fiscal & lo Criminal, à la & un año, y seis
meses; en razon & haber sufrido ya el castigo con-
respond^{te} por el crimen & latrocinio, que cometió,
segun expone el mismo Ciudad^{no} Agente Fiscal; con
cuya pena & un año, y seis meses & obras publicas,
cree el Ministerio & pobres, quedaria suficientem^{te} &
vindicada la causa publica & su honra. Es parti-
cia que implora el Ministerio à nombre & su Repre-
sentado. Asuncion Agosto 2 & 1851 = Marcelino &
Acosta = ¡ Viva la Republica del Paraguay! Inde-
pendencia ó Muerte! = Señor Juez del Crimen =
El Defensor jral & pobres à nombre del Sr. Dionisio
Tanari preso en la Carcelaria publica & esta Ca-
pital por crimen & hurto evacuando el traslado

que se le ha dado y la denuncia formalizada ⁻⁴⁰⁷⁻⁴⁶⁻ contra
su representado por el ciudadano Agente Fiscal en lo
criminal, ante V. en la forma que mejor proceda, y haya
lugar en Dño dice: Quem obstante hallarse en protesis en-
teramente corrieto, y confeso de su criminalidad, se ha de
seguir la justificación de V. por un espíritu de bene-
ficiencia, y clemencia, minorarle la pena de dos
años de trabajos públicos solicitada por el expresado
ciudadano Agente Fiscal, á la de un año, pues el Ministe-
rio teniendo en consideración, que las cosas tratadas p.
su representado, se han vuelto á entregar al mismo
dueño con muy poca falla: se halla persuadido, que
con el castigo de cien azotes, y un año de trabajo en
obras públicas que se le apliquen á su representado,
quedará bien satisfecha la causa pública de su ofensa,
en cuya atención suplica á V. se sirva determinar
la causa conforme fuera solicitada en justicia, que
impetra el noble oficio de V. á nombre de su pa-
trio de Asunción Setiembre 4 de 1851 = Hon-
celmo Acosta = ¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia ó Muerte! = Señor juez del cri-
men = El Defensor gral de pobres á nombre del reo
José Asunción Bover preso en la carcelaria pública de
esta Capital por crimen de hurto que ejecutó, e-
ra cuando el traslado que se le ha dado el sumario,
y denuncia formalizada por el ciudadano Agente
Fiscal en lo Criminal contra Dño reo su protesis,

que se le ha dado a la acusacion formalizada contra
su Representado por el ciudadano Agente Fiscal de
lo Criminal, ante V. en la forma que mejor pro-
ceda, y haya lugar en Dño dice: que no obstante ha-
bame su protestado enteramente conieto, y confeso
a su eximnidad, se hade servir la justificacion
a V. ante V. en la forma que mejor proceda, y ha-
ya lugar en Dño dice: que sin embargo se Reintada
su Representado el estado sumario enteramente
conieto, y confeso, se hade servir V. a atenuar
la pena a doce meses a trabajo en obras publi-
cas, solicitada por el Ciudadano Agente Fiscal con-
tra el sec, a la noche, en consideracion a la par-
tidad a las cosas robadas, y habeme devuelto a
su dueño, a excepcion el machete, y casoncito,
que se han desaparecido. En cuya atencion, y
en la que cree el Ministerio, que con la penitencia
a cincuenta azotes, y ocho meses a trabajo en
obras publicas, que supra su Representado, quedaria
satisfecha la causa publica. A V. Suplica
se sirva determinar la causa conforme a la so-
licitud en justicia, que implora a nombre de
su protestado. Auncion Setiembre 9 a 1851.
Fertado, por duplicado = que se le ha dado a la acu-
sacion formalizada contra su Representado por el
ciudadano Agente Fiscal de lo Criminal, ante
V. en la forma que mejor proceda, y haya lugar

en Dño dice: que no obstante hallarse su protesi-⁴⁷
enteramente corrito, y confeso en su camitidad, se
hade servir la justificacion de = Val = no vale =
Marcelino Acosta = Viva la Republica del Para-
guay!; Independencia o Muerte! = Señora =
Fuez el crimen = El Defensor gñal y potes
en proteccion del pco Nemigio Moreno, preso
en la Carcelaria publica de esta Capital por la
atribucion que se le hace de haber cometido el
crimen de bestialidad, exacuando el traslado, y
que se le ha pasado de la acusacion formaliza-
da contra otro pco por el ciudadano Agente
Fiscal de lo criminal, corriente a B el proceso,
ante D. en la forma que mejor proceda y haya
lugar en Dño dice: Que el proceso no resulta
justificado el crimen que se le imputa al protesi-
do: y el conta que unicamente el denunciante
Pedro José Alonso se reputa por testigo ocular
de otro crimen efuente: y coniguiente por
ningun Respecto puede resultar plena y barta-
mente justificado el crimen de bestialidad, de
que es acual el representado, lo primero: p. que
es inconcuso, e inquestionable por disposicion de
la Ley 32 tit. 16, Part. 3: que un solo testigo
por mas autorizado, y encumbrado que sea, no
hace plena probanca, á menos que esté constitui-
do en la dignidad, de Principe, Papa ó Rey; y

para resultar prueba legal, y bastante, prin-
cipalmente en causas criminales, deben haber
los testigos á lo menos contante, y mayores de
toda excepcion; y se confirma esta disposicion
legal, tambien con la autoridad divina, *in*
ore duorum, vel trium stat stat omne rebum.

Lo segundo: por la absoluta negativa á la per-
petracion del crimen, en que se halla el repre-
sentado, y por la confesion á este á ser el de-
nunciante su enemigo; cuya enemidad que se
protesta probar en su caso, dice ha Resultado en-
tre ellos á celos, por una muger; en cuyo caso;
el denunciante por ó no se halla impedido para
poder testificar en la presente causa contra el
representado. Por todo lo cual suplica á V.
el Ministerio, se sirva fallar la causa con
concepto á las pruebas que Resultan del proceso
en conclusion. Es justicia que el Ministerio
implora á nombre de su representado. Añun-
cion Octubre 2 de 1851 = Certado = estat = no ta-
le = Al Macelino Acora = Viva la Republica
al Paraguay! Independencia ó Muerte! =
Señor Juez del Crimen = El Defensor gral se po-
bra en proteccion al reo Remigio Moreno preso
en la Carcelaria publica de esta Capital por la
atribucion que se le hace de haber cometido el cri-
men de burla, ánte V. en la forma que mas

haya lugar en dño dice: Que dicha causa, por el ⁻⁴⁰⁴⁻ 48^o
provido en A el siguiente mes, se ha recibida à pue-
ba con termino de doce dias, con todos cargos y pu-
blicacion, conclusion, y citacion p.^a sentencia; y
para dar la que al dño y su representado, es con-
gruente, suplico à V. se haga dar comision bastan-
te al ciudadano Juan comis.^o de la Cañada y No-
jas para que pexiera su aceptacion, y juram.^{to} de
fidelidad en forma haga comparecer ante si à
Juan Bautista Rios, Santiago Chaparro, e Ju-
dno Ortiz y bajo juramento declaren al tenor de
las interrogaciones siguientes = Primeram.^{te} segun pre-
guntas por el conocimiento y parte, noticia de la
causa, y demas graves de la Ley = Digan y decla-
ren: ¿ si es cierto, dando razon de su ciencia, que
Pedro José Alonso es un hombre cuentero, sumoso,
y turbulento, y que por tal fue expulsado de su pri-
mera vecindad de S. Antonio de la Frontera? = Di-
gan y declaren: ¿ si saben, ó si tienen algunos indi-
cios, sospechas y prurunciones, que el protestado Re-
migio Moreno tenga amistad ilícita con la par-
da Felipa, uelara el relato Pedro Alonso, y si
tambien es interesado inte en los amores de ella?
Asi mismo declare el parde Juan, marido de Gre-
goria Cepede de la misma vecindad sobre todas, y
cada una de las interrogaciones intrinsecas = Digan
de publico y notorio publica voz y fama? = D.

concluidas otras diligencias son devuelta á este juzgado
para su Renta. Es justicia, que el Ministerio so-
licita á nombre de su profesido. Es Asuncion Octu-
bre 11 de 1851 = Fictas = Es no vale = Marcelino Acon-
ra = ¡ Viva la República del Paraguay! Independen-
dencia ó Muerte! = Señor Juez el Eximien = El
Defensor gual y pobres en proteccion de los reos =
Jose Maria Maldonado, y Asuncion Galvan, el
primero preso en la Conceleria publica de esta Ca-
pital, y la segunda depositada á cargo de un re-
ino ideneo de esta misma Capital, por la im-
putacion, que se les hace al robo de cantidad de
puros ejecutados en la casa del Presbitero ciudadano
don Juan Andres Riveros en el partido de Paraguarí,
exacuando el traslado que por el proce-
do de 10 del siguiente mes de Octubre se le ha
pasado al sumario obrado contra otros reos, bien
como de la acusacion formalizada contra ellos
por el Ciudadano Agente Fiscal de lo Criminal,
obtenida á 16 de 77 inclusive, ante el. en
la forma que mejor proceda y Dios dice: Que
examinando con detenida atencion el merito,
que sumintra el relato sumario: Resulta
el con la mayor evidencia, que no se halla ju-
sificado, por ningun respecto el Eximien de hur-
to, que á los á los profesidos se les atribuye, y
si unicamente meros indicios contra estos; en

inteligencia, que resultando los mas de otros indicios ⁴⁹
y las declaraciones de los mismos acusados, que no merecen
fe por dño y cuando no, y otras personas de igual caracter
por su inhabilidad, y que ultimamente otras declaraciones,
se reducen todas a un concepto y contradicciones fútiles,
que inspiran una penosa confucion. Por todo lo cual
suplica a E. el Ministerio se sirva determinar la
causa, imponiendoles a los acusados sus Representados
una pena arbitraria, y equitativa, que el Jicarrim.⁴⁰
Judicial de E. estimare suficiente en satisfaccion
a la causa publica. Es justicia que el Ministerio
implora a nombre de sus Representados. Atencion
Octubre 48 y 4851 = *Manuel Acosta* = ; Viva la
Republica al Paraguay! ; Independencia o Muerte! =
Tenor Fues al Crimen = El defensor gñal y po-
bre en proteccion al Sr. Ramon Aguirre preso en
la carcelaria publica de esta Capital por el crimen
de hurto, que cometió con escalam.⁴⁰ a casa del finca-
do Francisco Am. Ademas recibí el partido de ca-
puch, evacuando el traslado, que por el proximo 30
dice el siguiente mes de noviembre se le ha pasado
el sumario, y acusacion formalizada contra otro
poco por el Ciudadano Agente Fiscal de lo Criminal,
obtenida a f. 16, ante E. en la forma que mejor se
proceda, y haya lugar en Dño dice: que resultando,
como efectivamente resulta del citado sumario en
primer lugar justificar el cuerpo del delito: en

segundo lugar, convicto y plenamente confeso de
reo en el crimen de hurto, y con escalamiento de
causa ha perpetrado; y considerando el Ministerio
que dicho crimen por su naturaleza es cualifica-
do, no puede menos que conformarse con la pena
solicitada contra su patrocinado por el precitado
ciudadano Agente Fiscal y lo Criminal, si otra
equitativa y analoga a ella, que el Directorio
Judicial y O. estimare conveniente y suficiente
en satisfaccion a la causa publica que se halla
ofendida. Asuncion Noviembre 15 de 1851 =
Martelino Acosta = Viva la Republica y el
Paraguay! Independencia o Muerte! = Señor
Fiscal y lo Criminal = El Defensor gñal y pòblico
a nombre del reo José Ignacio Sanchez, preso en la
Carcelaria publica de esta Capital por hurto y falso-
ario, al traslado que se ha servido V. por parte del su-
mario obrado y acusacion formalizada contra dicho reo
por el ciudadano Agente Fiscal y lo Criminal, ante
V. como mas haya lugar digo: Que los graves cargos
que figura el sumario contra el reo Sanchez por los
crimenes de hurto vago y falsoario sin algun cuidero
como excusar estos crimenes y que se halla plena-
mente convicto y confeso, no deson un medio a pedir
se mitigue la pena solicitada en la acusacion fis-
cal; no obstante esto, si fuese posible atenuarla
sin violar los dños a la justicia, el Defensor

lo pide y suplica en la Atuncion à 25 de noviembre ¹⁸⁵⁰
1851 = Atascelino Acosta = ¡ Viva la Republica
del Paraguay! ¡ Independencia o Muerte! = Señor
Juez del Crimen = El Defensor gral y pbrer en protec-
cion del Sr. Juan Eusebio Benitez al traslado que
se ha servido V. conferirle el sumario practico con-
tra su defendido por el crimen de estampo, ante V.
conforme à Dto Dico: Que el sumario resulta la in-
continencia de mi defendido, pero no consta la circun-
stancia esencial para calificarse de estampo el hecho
ocurrido, pues que no aparece testimonio alguno que
justifique la conducta anterior de la Josefa Simpa
que pudo ser conompida ya sin embargo de su tierna
edad; pero si realmente hubo estampo, puede afir-
marse que ella concintió voluntariam^{te} en el acto, y
pues à no haber sido así, habria manifestado el suce-
so à su Madre, y no ocultare tras un cerco, como
lo hizo, escondiendo los signos de su vertido que re-
belarcan su pecado; à que se agrega tambien el
silencio con que suprio la tropelia ó fuerza del
extrupante sin abrir los labios p.^a Norma en su
decoro ó avisar el conflicto en que se hallaba à su
primo Rafael Dolores supuesto que este no debia
estar muy distante de aquel lugar. De lo dicho
resulta que no está probado plenam^{te} el crimen de
estampo, el cual si lo hubo fue debido à la impru-
dente madre que con necia confianza permitió se

marcharen solo unos porones, e quienes no debia u-
perarse naturalmente otra cosa por su edad indis-
creta y afona e la circumspeccion y firmesa pre-
cisa a repeler los estímulos e la carne. En meri-
to e lo expuesto, el Defensor suplica al Tribunal se
sirva hacer lugar en definitiva a estas reflexiones a
fin e minorar en quanto sea justo, la pena e el
reco. que pide el Ministerio fiscal en su escrito
e R. Ahi lo suplica el Defensor en la Atencion
a 28 e Noviembre e 1851 = At. Marcelino Acosta =
Virata Republica e Paraguay. ¡Independencia o
Muerte! = Sena Juez e lo Civil, digo Criminal =
El Defensor gual e pobres en proteccion e los reos Pa-
ncicio Martinez, Lunicio Peruya, Nicolas, y e lta
Roque Sanabria el primero y tercero por icalam⁴⁰
e casa, y robos e cantidad e pesos en oro, metalico
y billetes, causados a D. Manuel Ataruga, y el segun-
do y cuarto por complices en la perpetracion e otros
robos, evacuando el traslado que por el proreio e 27,
e Noviembre proximo pasado se le ha dado e l su-
mario obrado y acusacion formalizada por el cinda-
dan Agente Fiscal e lo Criminal contra otros reos
sus protosidos, ante E. en la forma que mejor pro-
ceda e Dño dice: Que no obstante hallarse sus
representados convictos y confesos en los crímenes
e que son acusados, se hade servir E. minorando
la pena solicitada contra ellos por el expresado e

- 112 - 51 -

ciudadano Agente Fiscal & lo Criminal, si la penetra-
cion ó desexamino judicial & C. considerase haber
lugar á otra minoracion, sin perjuicio & la justa &
vindicata publica. Añacion Diciembre 5 & 1851 =
Marcelino Acosta = ; Viva la Republica & el Paraguay -
; Independencia ó muerte! = Señor Juez & lo Criminal =
El Defensor gral & pobres en proteccion al no Roque
Duarte preso en la Cacereria publica & esta Capital =
por las heridas que causó en las personas & Francisco &
Pablo Duré y Bartolome Alarce; & cuyas Reultas fa-
llecio' este ultimo, evacuando el traslado que se le ha da-
do al Sumario obrado, y acusacion formalizada por el
ciudadano Agente Fiscal & lo Criminal contra su pro-
tesido, ante C. en la forma que mejor proceda & C
Dño dice: Que la justificacion & C. se hade servir
en justicia librar á su patrocinado & la pena capi-
tal solicitada contra el por el expresado ciudadano
Agente Fiscal & lo Criminal en virtud, y merito &
& los juridicos alegados siguientes = El Minis-
terio gral & pobres se halla firmemente persuadi-
do con fundada razon, que la Ley 3 tit. 23 lib. 8.
& la Recop. citada por el ciudadano Agente Fiscal,
y en la cual funda su acusacion, solicitando contra
su protesido otra pena Capital: se halla manifies-
tamente mal aplicada; por que ella unicamente
debe ser aplicable, y entehdese en el caso en que el
reo haya executado herida mortal ó homicidio.

con dolo, ó premeditada intencion formal, y no en otros
casos distintos como el presente que se halla exēpto
á dolo ó intencion formal; en razon á contar por
mayormente el sumario que el protesid. heo exe-
cutó las heridas en las personas á los nombrados
Francisco Duré, y Bartolomé Abraxer, á consecuen-
cia á haber sido acometido ó ofendido por el pri-
mero, y á haber sido el segund. con un palo en ma-
no con intento á acometerlo tambien en defenza
del primero: y que está visto, y es á concluirse,
que el agresor primero sea suuto ó insuuto, fue
el referido Francisco Duré, y el segund. Bartolo-
mé Abraxer, siendo á coniguiente el protesid.
el acometido, ó ofendido, é insuado; en cuyo caso
á un cuant. este se hubiere exedido en su defenza, ó no
hubiere hecho fuga pudiendo, para evitar el peligro, y
fatales consecuencias, y antes bien exasperado. á la
agresion, y ofensa que se le hizo con los castigos, haya
executado las heridas, ó cualquier homicidio en otro
acto: no debe con todo, ser condenado á sufrir la pe-
na Capital, sino otra menor arbitraria. Por todo
lo cual el Ministerio gral reitera su suplica á
V. se sirva librar á su representado á la pena Ca-
pital imponiendole una pena arbitraria, que sea
penetracion á V. ultimase suficiente para el desca-
rario á la causa publica. Es justicia que soli-
cita á nombre á su representado. Aduncion Di-

ciembre 10 de 1851. Enmendad = atos = Sale = Certado =
ó = no sale = M. Archim. Acosta = Viva la Republica al
Paraguay! Independencia ó Muerte! = Señor Juez
al Caimen = El Defensor gñal y probes en protec-
cion a las inochentes Josefa Portillo y la soren Felini-
ma Careaga, acusadas y complicadas en el supuerto
robo y cantidad considerable de dinero y la propie-
dad del Ciudadano Presbitero Cuaa y Paraguari, an-
te D. como mas haya lugar en Dño Digo: Que he es-
tudiado con seria Reflexion todo el merito y la pre-
sente causa, y he concluido encontrando solo en ella
un cuerpo sin Alma es decir la falta absoluta de
una causa prima real y efectiva, que vivifique, y
fuereza y vigor a los efectos producidos y sea cau-
sa, que para ser completa se hace necessarissimo,
guarden entre si la mayor uniformidad, y concor-
dancia, a la verdad, busco en esta misma causa,
era causa primera, y sobre cuya Real existencia,
debe obrarse, era existencia positiva, e indudable
y haber sido robado el Ciudadano Cuaa y Paragua-
ri. No presenta el proceso mas garante y este
acontecimiento, que singular. Ounto al que se
dice robado. Esto solo lo sabe, como la cantidad y
especie de lo robado. El testimonio de este hombre
es para mi altamente respetable. En el foro y
mi conciencia particular merece toda la fe hu-
mana, pero desempeñando mis funciones publicas

ya se me presenta aquella atencion singular bajo
otro punto de vista, ya existo comprobantes mas
cerios y concluyentes. Se trata de la punicion
al crimen, si en Realidad se cometio, o de la ab-
solucion al inoiente, si no ha existido ese cri-
men. Las causas criminales son las mas delicadas
y circunscriptas, y las que deben ventilarse con
la mayor delicadesa p. que no quede impugne
el deliniente, ni se castigue al no culpado. La
ley, los practicos todos manda y previenen ter-
minantemente, que haya cuerpo de delito, para
la punicion de sus perpetradores. Existen mas q.
al cuerpo el delito Real y efectivo haya alguna
otra prueba que lo corrobore. En la presente
causa no aparece el cuerpo el delito, y existen-
te ni probado, y esta base primera y esenciali-
ma, cuya carencia deja un inmemorable vacio en
ella, la constituye de ningun valor. El Señor
Fiscal de lo Criminal no ha fijado a este respecto
sus consideraciones, lo que resulta que su acu-
sacion no esta sustentada en un hecho notorio,
afecto de toda duda por Real existencia, es decir
la el cuerpo el delito, y sin esta imprescindible
circunstancia, acusa a mis defendidos de delin-
cuentes, y pide penas contra ellos. No es esta
la doctrina del famoso D. José Maria Alva-
res en sus instituciones de D. Real en el N.º 1385.

pag. 624 que enciende, En toda causa criminal lo 53.

primero que se hade averiguada es, segun la expresion de forence, el cuerpo del delito, pues no habiendo delito justificado, no puede haber delinciente? ~~Y~~ habiendo en la presente causa delito justificado, mis protestadas no son delincientes, y no siendo no seria injusto la aplicacion de cualquiera pena que se les impusiera.

El Sr. Fiscal por tal argumento y su denuncia o fundamento para ella, trae los papeles y las declaraciones y mis cuatro protestados, los deponentes extranos, y menciones al Ciudadano Cura y Paraguarí. Se ha

fijado el Sr. Fiscal en las que llaman contradicciones y mis defendidas, y ha consultado darles todo su valor en favor de la causa publica; pero ha desatendido las calidades, y circunstancias de mis defendidas, la Josefa Portillo, a mas de su excedida ancianidad,

su ategueda sordera una y otra circunstancia, la comituyen en el caso involuntario y suplen algunas equivocaciones de poca gravedad como se evidencia y antes los ha padecido, y que desde luego cesan el conocimiento

de que su edad, y sordera han sido la causa unica de aquellas = Con relacion a la foren mi protestada: esta ha conferado con la candidez inherente a su edad, y sexo,

que p. su declaracion que presto ante el Ciudadano Fiscal y Paraguarí fue ceduida, y leccionada por la acudada Maria Florencia Vera; cuya circunstancia y energicamente sortubo mi protestada ceduida en la pre-

lencia misma de la ceductora, que no rebatió esta acu-
sacion, ^{con} otras pruebas, que las de su mera negativa; y
en este caso mi protesta debe ser creída contra su
corrompiente y el otro primero de aquella no hace fe
alguna = Así mismo el Ciudadano Fiscal, no se ha
fijado por un momento en los luminosos convencimien-
tos que arrojan las menciones al Ciudadano Cura de
Paraguari en su escrito de 163 en el que asegura que
el primer baul donde tubo su dinero cuando traido
este al otro baul, aquel quedo con la Nave sin reco-
gerla: que cuando conoció que el baul donde habia
traidado el dinero le habian seguido robando, se pro-
puso probar en la cernadura de este baul, todas las
Naves que encontro a la mar, y descubrió, que la
Nave el primer baul perfectamente sebia a la cer-
nadura el segundo; aqui tienen lugar mis refle-
siones. Si la Nave el primer baul sebia a la
cernadura el segundo; si aquella Nave permane-
ció constantemente colocada en el baul primero,
hasta que el Ciudadano Cura conoció lo seguian ro-
bando el segundo baul? Que necesidad tubo mi
protesta Anuncion Gabran, de la construccion de
una Nave igual e idéntica a la del primer baul?
¿No le seria mas facil, usar de esta Nave para
lograr el hurto sin el ruido, y peligroso encar-
go al herrero de la construccion de una nueva
Nave? Ademas es preciso suponerse que p. a que

la Galvan se acordase à la peticion de nueva llave al
 herrero, imputare à este y los fines à que iba ser destina-
 da la llave, que el herrero concintiere en la comecucion de
 estos fines? ¿Y qual es la utilidad que ^{hay} reportada al
 herrero en su complitud? El ha comprobado su imol-
 rancia, el no ha sido acusado y haber dispuesto en su pro-
 becho, ni en el de otro un centavo; el no ha sido acusado de
 que p.^a la comecucion y otras promesas incentivas de
 la Galvan, se hubiere aquel prestado à la complicidad
 con esta p.^a el robo al cura; luego que fin, que objeto
 al herrero Maldonado, le obligo à no solo concintir, sino
 labrar la llave p.^a los hurtos de la Galvan? ¿Yo no
 haciendo à comeria idea alguna, para descubrir en
 este Ministerio, Ministerio à la verdad desde que en el her-
 rero Maldonado no tubo un interes, o fin particular
 y utilidad propia, sea por la via, y calidad que fue-
 se en la futura Recompensa y su complicidad, Minis-
 terio, desde que mis defendidas no han sido acusadas ni
 menor hecho en el hurto supuesto de la Galvan, ni
 y interes alguno que las hubiere animado ha sosten-
 ner, tolerar y concintir aquel hecho, en privativo
 y unico beneficio de la Galvan, en tal caso seria pre-
 ciso confesar que esta habia chinado à todos mis
 rres defendidos, la Portillo, la Felisima y Maldo-
 nado, pero este hecho seria y suena y forma co-
 nocida comocion, esto es un absurdo = En todo
 crimen los complicis se proponen indefectiblemente

algun fin ya sea codicioso ó rengauro, en mis cita-
dos tres defendidos no se encuentra fin alguno
que los hubiere inducido, y llamado al crimen
y complicidad que se les acusa, cuyo delito pro-
bado p. el cual hubiere tenido lugar era compli-
cidad, no existe = siendo pues evidente que con
la llave el primer baul siempre en este permanente, era
barrante para la apertura el segundo baul, que tenien-
do con tanta facilidad á disposicion esta llave, sin nec-
sidad de otra nueva semejante, é igual, quedan demen-
stradas, y asofadas por tierras esas calumniosas aser-
ciones de la China Sotodad, y que la Abuncion, loc.
Felinima y el herrero Maldonal, concurren en
maliciosa pericia á la cierta á traxinar con herria-
mientos la cerradura el baul el cura y á sacar
en cera, estampada la roca y llave y la cerradura
el mismo baul, como reducida, y leccionada dijo
mi profesida Felinima á 29^{ta} y en declaracion
retroactada esta es otra evidente prueba de la
certeza y Validad de haber sido cedida aquella,
y en suponerse se halla en igual grado la China
Sotodad. De igual valer y fuerza y nula al Respec-
to de la cera debe reputarse la asercion de Panden-
cia Polon á 29^{ta} = De lo dho se ve cuom-
mal vedida ha sido toda esa patraña, y muerca
llave, molde y cera, y maliciosos actos y pericia
que se acusan á mis defendidos, y se ha consulta-

de por los Jeros, la Soledad, y la Solon, ^{- 46 - 55 -} ~~tratao~~
En un modo maligno la sencilla, é inocente cecion
el herrero Atadonado en la contruccion de los Mares
p.^a el baulito de la Abuncion, y los dos para la Casa
de mi protefido la Portillo, en reponicion de los perdidos.
Si estas Mares no se hubieren labrado para no haber ha-
bido preuicion de ellas, y se le acusare al herrero Atal-
donado, la contruccion de Mares, y se le acusare, en tal
caso habria contra aquel alguna preuencion, pero
estando probado que las Mares que trabasó fueron le-
galmente obrados. ¿ Cual es la razon por que esta obra
legal, hade ser clarificada criminal, tan luego en una
causa en que no existe cuerpo del delito? Esta
calumniosa atribucion hiere la sencibilidad de la
humanidad. Parte por ahora decir mas á favor de
mi defendidos. La causa es fecundissima, y siempre
que sea necesario presentare nuevos conuencimientos
de la inocencia de mi defendidos. Con esta oportu-
nidad protesto á V. que si en mi anterior escrito,
pedi se les aplicara á mi defendidos alguna pena
arbitraria, fué inconulto, hoy mejor instruido
de el verdadero merito de la causa, sostengo la inocen-
cia de aquellos, y la sostendré hasta que no se les
justifique criminalidad con el cuerpo del delito
presente. En cuya virtud = A. V. suplico se
mira haber por hecha la defama de mi protefido
la Portillo y la Careaga, y en su merito mandar

que se pruebe el cuerpo el delito acunado lo que sino
se lograre, declarara á mi defendidoas libres á toda culpa.
Es justicia que pide en la A. Suncion á 6 de Diciembre
de 1851 = Marcelino Aconca.

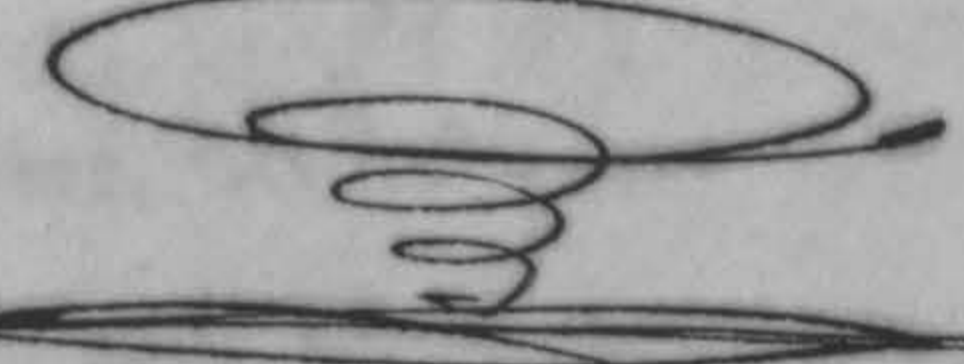
Añadicion á los autos
á menores en el Juzgado
No Civil.

¡ Viva la Republica del Paraguay! ¡ Independencia ó
Muerte! = Señor Juez No Civil = El Defensor
Jual á Menores en Representacion del pupilo Juan
Inocencio hijo natural de la finada D.^a Juana de
Nora Gonzales á la vista que se ha servido E. con-
firmame el quaderno inventario y particion prac-
ticadas en vida de D.^a Juana de los bienes fincades
por muerte de su padre D. Vicente Gonzales, ante
E. conforme á D.^o dice: Que el Defensor nota de
la omision con que se han portado los interesados
en la particion comensando en su poder hasta me-
dialos el año 50 el quaderno practicado en 1848
sin presentarlos al Juzgado como debiam, asi como
á no haberse solicitado la practica del inventario
de los bienes quedados por muerte de la D.^a Juana
cuyo menos cabo debió hacerse con toda supuesta la
existencia de un heredero menor; pero como no es
á creerse que este ultimo defecto haya nacido de
la mala sensacion ó desamor de la tía abuela
á menor, cuando ha dado en las mismas parti-

ciones una puerba Clerante & un generoso deintexer a
 favor & sus hijos por la cecion que les hizo & todos &
 sus gananciales, debiendo por esto mismo suponerse de
 ingenua y residica en las fallas & los bienes quedados &
 por muerte & su hija la D.^a Susana, entiendo que,
 siendo V. Señal se le podria dixeria la tutela & el se
 menor a quien dice mantiene en su compania, obli-
 gando se a responder con sus bienes por los & el menor &
 en la forma que dice haberlos recibidos. Por tanto
 A.C. suplico que habiendome por parentado, con el
 expediente en vista, le sirva provea como solicito en la
 Asuncion a 19 & Diciembre & 1851 = Marcelino
 Acont. Entre Replones = & = dia = en = la = involvente = &
 & = & = o = sa = haya = el = ra = n = o = e = a = e = con = e = ha =
 Valen. Entad = s = digo = que = el = & = que = n = n = no =
 Valen -

Asuncion Diciembre 31 & 1851.

Marcelino Acont



226

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Como Señor.

El Defensor gñal de pobres, menores y esclavos, ante V. E. con el debido respeto digo: Que en cumplimiento del Supremo Decreto de V. E., proreído con fecha 21 de Noviembre de 1846 en la causa criminal de Tibreio Núñez, elero al conocimiento de V. E. en cincuenta y seis folios útiles las copias de todos los escritos que en el último semestre de este año, he presentado en los cuantos pertenecientes a dichos tres clases e individuos. Por tanto -

A V. E. suplico se sirva haber por cumplido el tenor del citado Supremo Decreto de V. E.

Como Señor.

Manuel Acosta

227

